

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO



TEMA: LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA EN EL CANTÓN IBARRA

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador

AUTOR: Alexandra Patricia Peñafiel López

DIRECTOR: Msc. Hugo Fabián Navarro Villacis

Ibarra, 2022



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1003754387		
APELLIDOS Y NOMBRES:	PEÑAFIEL LOPEZ ALEXANDRA PATRICIA		
DIRECCIÓN:	SAN ANTONIO BARRIO TANGUARIN CALLE BAYARDO TOBAR Y GABRIEL YEPEZ		
EMAIL:	alexa_paty_17@hotmail.com		
TELÉFONO FIJO:	2933315	TELÉFONO MÓVIL:	0969184912

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA EN EL CANTON IBARRA
AUTOR (ES):	PEÑAFIEL LOPEZ ALEXANDRA PATRICIA
FECHA: DD/MM/AAAA	09/09/2022
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO DE LA REPUBLICA
ASESOR /DIRECTOR:	MSC. HUGO NAVARRO VILLACIS

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 09 días del mes de septiembre de 2022

EL AUTOR:

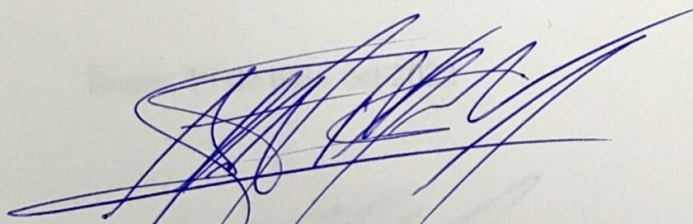


Alexandra Patricia Peñafiel López

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por la estudiante ALEXANDRA PATRICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, para optar por el título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA, cuyo título es “LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA EN EL CANTÓN IBARRA”, doy fe de que, de acuerdo al análisis del sistema Urkund, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 19 de julio del 2022



Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

AGRADECIMIENTO

Primero quiero agradecer a Dios, por permitirme alcanzar mis sueños y brindarme a la mejor familia quienes me han apoyado incondicionalmente, agradecer a mis padres Marcelo y Patricia quienes han sido un pilar fundamental en este proceso quiero agradecerles infinitamente por haberme dado la educación, quienes se han esmerado para que nunca nos falte nada, hicieron un buen trabajo al educarme inculcándome valores y enseñándome que siempre hay que luchar para alcanzar nuestras metas, me dieron buenos consejos para ser una persona de bien, me alegra tenerlos a mi lado y poder compartir esta felicidad, a mis hermanos Aldo y Gaby porque siempre han estado conmigo en los momentos difíciles, agradecer también a mis abuelitos Ulpiano y Eva han sido parte fundamental en mi vida confiaron en mí desde el primer momento, con sus palabras de aliento y cariño infinito me han acompañado a lograr un sueño más.

Agradecer a mi tía Verónica quien ha estado pendiente de mí en todo momento, gracias por el apoyo incondicional, también quiero agradecer a la Dra. Nuevie Quilumba quien ha sido mi ejemplo a seguir profesionalmente, me ha brindado conocimientos, y me ha llenado de mucho aprendizaje.

Por ultimo quiero agradecer inmensamente a la Universidad Técnica del Norte y a cada uno de mis profesores quienes han compartido sus conocimientos me han sabido guiar y así crecer profesionalmente día a día.

DEDICATORIA

Quiero dedicar este logro a mis padres quienes han estado apoyándome a lo largo de mi vida, he recibido su apoyo y afecto que ha sido suficiente para impulsarme a seguir adelante sin mirar los obstáculos porque estando ustedes a mi lado me enseñaron a no rendirme nunca y por ello les dedico mi tesis para obtener la tan ansiada graduación

A mis hermanos y cuñados quienes me han acompañado y me han guiado en este proceso, dedicar este logro a mis sobrinos Ismael, Marcela, Mikeila quienes son mi inspiración y mis ganas de superación cada día, a mi angelito Anahí que no está físicamente, pero desde el cielo siempre me cuida y me guía, a mis abuelitos quienes con su paciencia, cariño y comprensión me han ensañado que hay que luchar por alcanzar los sueños y a todas mi familia y amigos en general.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS	vii
ÍNDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN	11
Antecedentes	11
Justificación.....	12
Objetivos	14
Pregunta de investigación.....	15
CAPÍTULO I.....	16
1. MARCO TEÓRICO	16
1.1. Fundamentación Teórica.....	16
1.2. Reparación integral.....	16
1.3. Estado constitucional de derechos y justicia.....	25
1.4. Derechos de las víctimas a gozar de una reparación integral	28
1.5 Violencia contra la mujer	30
1.5. Fundamentación Empírica	38
1.6. Fundamentación Normativa.....	40
CAPÍTULO II	45
2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
2.1. Tipo de investigación.....	45
2.2. Métodos de investigación.....	45
2.3. Instrumentos o Herramientas	46
2.4. Descripción de Datos: por ejemplo; Población, Muestreo, Modelo, etc.	46
2.5. Determinación de variables	47
2.6. Tabla de correlación.....	48
2.7. Resultado de las Entrevistas.....	50
2.7.1 Entrevista dirigida a mujeres que han sido víctimas de violencia habitantes del cantón Ibarra.....	50
2.7.2 Entrevistas dirigidas a profesionales que conocen sobre violencia en contra la mujer y miembros del núcleo familiar	58
Entrevistado: Dra. María Bernal	61
Entrevistado: Msc. Nuvie Mariela Quilumba Chalá	63

Cargo: Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Contra la mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra.	63
2.8. Análisis de casos	66
CAPÍTULO III.....	77
3. ANÁLISIS DE RESULTADOS	77
3.1 Logro de los objetivos planteados	80
3.4 Respuesta a las preguntas de investigación	83
3.5 Limitaciones y alcance de la investigación	83
CAPÍTULO IV.....	84
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
4.1 Conclusiones	84
4.2 Recomendaciones.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Violencia en contra la mujer o miembros del núcleo familiar	13
---	----

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo principal analizar la reparación integral en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a través de un análisis al sistema normativo ecuatoriano para la determinación de la reparación integral de las víctimas como garantía de derechos. La investigación se realizó desde el enfoque cualitativo, los métodos que permitieron realizar la investigación fueron inductivo – deductivo, analítico-sintético y documental. Se aplicaron entrevistas a las víctimas de violencia y a los profesionales del derecho que desempeñan sus funciones en calidad fiscal, una trabajadora social y un juez del cantón Ibarra, con el objeto de conocer el procedimiento para este tipo de casos y la reparación integral. La violencia es la afectación a la integridad de una persona, sin importar su condición social y económica, reconoce diferentes tipos de violencia como física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, política, simbólica y gineco obstetra, dispone de un sistema integrado para afrontar los casos de violencia, estableciendo también en el Código Orgánico Integral Penal la garantía de acceder a la reparación integral de la víctima. En consecuencia, se determinó que aún persiste la violencia contra la mujer, existiendo maltrato físico, psicológico, verbal, sexual, económico, así como menosprecio por el género y la apariencia física, por parte de los victimarios que se encuentran viviendo dentro del hogar, los efectos son baja autoestima, miedo, problemas y psicológicos. Debiéndose resaltar que, no todos los casos de violencia contra la mujer son denunciados y de aquellos que sí, no todos logran tener una reparación integral.

Palabras clave: violencia contra la mujer, núcleo familiar, reparación integral.

ABSTRACT

The main objective of the study was to analyze the comprehensive reparation in terms of violence against women or members of the family nucleus, through an analysis of the Ecuadorian regulatory system for the determination of the comprehensive reparation of the victims as a guarantee of rights. The research was carried out from the qualitative approach, the methods that allowed the research to be carried out were inductive - deductive, analytical-synthetic and documentary. Interviews will be applied to victims of violence and legal professionals who perform their functions in a fiscal capacity, a social worker and a judge of the Ibarra canton, in order to know the procedure for this type of case and comprehensive reparation. Violence is the impact on the integrity of a person, regardless of their social and economic status, it recognizes different types of violence such as physical, sexual, psychological, economic, patrimonial, political, symbolic and gynecological obstetrics, has an integrated system to deal with cases of violence, also present in the Organic Comprehensive Criminal Code the guarantee of access to comprehensive reparation for the victim. Consequently, it will be concluded that violence against women still persists, existing physical, psychological, verbal, sexual, economic abuse, as well as contempt for gender and physical appearance, by the perpetrators who are living within the home, the effects are low self-esteem, fear, and psychological problems. It should be noted that not all cases of violence against women are reported and of those that are, not all of them were able to obtain comprehensive reparation.

Keywords: violence against women, family nucleus, comprehensive reparation.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

La violencia contra la mujer en el mundo es una condición negativa que no se ha podido erradicar pese a los esfuerzos internacionales y el trabajo de cada país, encontrándose la violencia de la pareja como principal y prevalente dentro del hogar o relación sentimental, así conforme lo establece la Organización Panamericana de la Salud (2020) “una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sufrido alguna vez en su vida violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o violencia sexual infligida por cualquier otro agresor” (p. 1).

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas ONU Mujeres (2021) Muchas mujeres han sido víctima de abuso a lo largo de su vida, en especial en las épocas de crisis y en especial durante la pandemia de COVID-19 y las recientes crisis humanitarias, conflictos y catástrofes climáticas dos de cada tres mujeres denunciaron que ellas o una mujer dentro de su círculo social cercano fueron víctima de alguna forma de violencia y tienden a enfrentar problemas de inseguridad alimentaria. Además, es importante señalar que sólo una de cada diez mujeres expresó que las víctimas acudirían a la policía para pedir ayuda.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en octubre del año 2008, establece que en todo proceso penal o infracciones penales las víctimas gozaran de una protección especial, adoptando mecanismos para una reparación integral que incluirá entre ellos la restitución, indemnización, rehabilitación, con el propósito de resarcir el derecho vulnerado. Del mismo modo, se encuentra en concordancia con la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana Belem do para,

Comisión Interamericana de Mujeres CIM, el Código Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En el mismo contexto, desde la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), se establecen y adoptan algunos mecanismos para que se constituya la reparación integral en los casos de violencia, como por ejemplo la compensación económica, de igual manera lo hace el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) promulgado en el año 2014, con su última modificación en el año 2021, establece el procedimiento para esta clase infracciones, entre las medidas están, una rehabilitación física, psicológica ocupacional de todas las víctimas sean estas directas o indirectas etc.

En esta clase de procesos al momento de dictar sentencia, es obligación de los jueces determinar la reparación integral de conformidad al daño causado a la víctima cumpliendo con las disposiciones legales vigentes que amparan a la mujer y miembros del núcleo familiar.

Justificación

El estudio sobre la reparación integral a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, toma relevancia considerando que, las cifras de cometimiento de actos violentos contra mujeres siguen prevaleciendo, de tal modo que, los casos de violencia en la ciudad de Ibarra se han ido incrementando conforme se puede apreciar en la siguiente tabla.

Tabla 1. Violencia en contra la mujer o miembros del núcleo familiar

TIPO PENAL	Año de Registro		Porcentaje de incremento
	2020	2021	2021-2022
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	0	5	100%
INVESTIGACION PREVIA	0	5	100%
VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	18	34	89%
ARCHIVO ACEPTADO	3	5	67%
ARCHIVO SOLICITADO	0	2	100%
INVESTIGACION PREVIA	15	27	80%
Total general	26	51	96%

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), 2022.

Conforme a las cifras mencionadas, se puede evidenciar que en la ciudad de Ibarra el incremento paulatino de casos en lo que respecta a casos de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, en lo que respecta a violencia física los casos aumentaron al 100% entre el año 2020 al año 2021, llegando a conocimiento de Fiscalía un total de cinco casos en este último año analizado. Del mismo modo, se puede notar que los casos de violencia psicológica son poseen mayor frecuencia por ende los casos se incrementaron en 89% en lo que respecta del año 2020 al año 2021.

Así también se debe resaltar que, el Ecuador se caracteriza por ser un Estado que garantiza los derechos consagrados en la Constitución de la República (2008), por medio de las garantías a favor de las personas, entre ellas el debido proceso y la reparación integral según su artículo 78. En este sentido, es pertinente analizar cómo se encuentra el estado de la reparación integral por violencia intrafamiliar, partiendo del análisis de la normativa y mediante criterio de expertos en el área.

Además, la investigación contribuye a establecer los argumentos sobre la reparación integral a las mujeres que han sido víctimas de violencia y demás miembros del núcleo familiar, mediante una investigación primaria en donde se aborda los elementos que constituyen la violencia, así como sus tipos, la denuncia al victimario y

reparación que se designa en cada caso en particular. Esta información permite concienciar a la población sobre la preponderancia de la violencia contra la mujer en el cantón Ibarra.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la reparación integral en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a través de un estudio al sistema normativo ecuatoriano e internacional y mediante una investigación primaria para determinar el cumplimiento del Estado constitucional de derechos y justicia en el año 2021 en el cantón Ibarra.

Objetivos específicos

- Revisar el contenido teórico, doctrinario y normativo sobre la violencia contra la mujer e integrantes del núcleo familiar y la reparación integral.
- Describir la situación de la reparación integral en violencia contra la mujer y el núcleo familiar en el cantón Ibarra mediante el criterio de expertos y la entrevista aplicada en víctimas que han sufrido de violencia periodo 2021.
- Establecer el estado de la reparación integral como garantía de derechos de las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Pregunta de investigación

¿Los mecanismos utilizados para dar cumplimiento a la reparación integral de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, son eficaces?

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1.Fundamentación Teórica

En este capítulo se procede a realizar un análisis teórico, normativo y doctrinario mediante la revisión bibliográfica documental sobre la violencia contra la mujer y el núcleo familiar, así como de la fundamentación legal que sustenta los derechos humanos, la reparación integral en casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar.

1.2.Reparación integral

Es una consecuencia de tipo jurídico que se encuentra contemplada en la legislación ecuatoriana, desde la Constitución hasta el Código Orgánico Integral Penal, teniendo como objeto principal resarcir el daño causado mediante algunas medidas o acciones que ha determinado el juez como necesarias para restituir los derechos vulnerados por medio de la reparación integral que se da paso, posterior a instaurar la sanción que se le impone al agresor, conforme hayan tenido lugar los hechos fácticos y se adecuen a lo establecido en la normativa.

En el COIP en sus artículos 77 y 78, respectivamente se establecen los mecanismos, considerando que la víctima es la que tiene derecho a recibir la reparación por parte del sentenciado de la forma y tiempo que el juez lo establezca, una vez que ha realizado la valoración sobre el tipo de violencia y la inhabilidad o daño que ha generado a la víctima. El juez tiene la obligación de hacer saber a la víctima el derecho a la reparación integral sobre el daño que se ha causado en sentencia debidamente motivada.

De acuerdo con Machado, Medina, Vivanco, Goyas, & Betancourt (2018), “el principio de reparación integral es uno esencial en la responsabilidad civil del presente. Su contenido impone que la medida de la reparación corresponda con la entidad del daño causado, dejando fuera cualquiera otra consideración” (p. 6).

En la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral, literal l, se aborda el principio de motivación en la que se debe hacer saber al victimario sobre la condena y reparación a la víctima, debiendo guardar conformidad con los artículos 77 y 78 del COIP, puesto que, constan los mecanismos de reparación integral que han de ser determinadas por el juez que conoce el caso.

(Aguirre, 2018) Retomando, corresponde precisar el alcance normativo previsto en el artículo 77 del COIP, por el cual, se determina que la materialización de la reparación integral debe regirse por las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado, lo cual, indiscutiblemente que es conveniente para efectivizar adecuadamente los derechos de las víctimas (p. 36).

Por tanto, se determina que efectivamente uno de los pilares fundamentales que cumple el COIP es la reparación integral, porque tiene como propósito que se realice la restitución del derecho vulnerado, y se indemnice tanto los daños materiales como los inmateriales, entre otras medidas de reparación que puede establecer el juez que conoció la causa y la resolvió. Particularmente en los casos de violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, las víctimas mantienen las secuelas psicológicas por un período más largo que podrían durar las secuelas físicas, por esta razón en estos casos la violencia física afecta el estado psicológico de quien la sufre, por ende, la valoración que se realice en cada caso debe tender a proteger los derechos fundamentales y el establecimiento de las medidas de resarcimiento en favor de la víctima.

Así también, la víctima como el victimario tienen derecho a la rehabilitación, misma que orienta a recuperar y reparar a la víctima que es un papel protagónico que el Estado ecuatoriano debe hacer cumplir en el goce del principio de igualdad, es decir a los dos casos. También se hace referencia a las medidas de satisfacción, que tienen que ver con reparar la dignidad humana, de manera simbólica, en donde se aclare el caso, se utiliza medios de comunicación, periódicos, radios tv, entre otros en donde el victimario debe a luz pública el daño causado a la víctima.

Cabe señalar que, del mismo modo se deben emitir las garantías de no repetición, que se trata de que el victimario cumpla la pena y restituya a la víctima, garantizando que no se repitan estos episodios de violencia contra la mujer y el núcleo familiar, como el establecimiento de las medidas de protección para que la víctima pueda sentirse tranquila y pueda conllevar los efectos que genera la violencia, mediante la inserción a los programas de víctimas de violencia.

La reparación integral al constituirse un mecanismo para restituir los bienes jurídicos afectados, para lo cual en la Observación General número 31 que fue emitida por el Comité de Derechos Humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en su contenido expresan que la restitución constituye una medida de reparación puesto que en ella se devuelve a la víctima a la situación anterior a la vulneración de sus derechos, a pesar de que esta restitución en algunos casos en los que el daño ocasionado es irreparable para lo cual se establecen otras medidas simbólicas y económicas que permitan de alguna manera resarcir el daño causado.

- **La reparación integral como garantía constitucional.**

Según lo mencionado en la Constitución de la República promulgada en el año 2008, en la que se configura una figura completamente nueva para el sistema judicial, teniendo presente que la Constitución Política del año 1998 contenía en su artículo 92, la reparación e indemnización en favor del consumidor por deficiencias o daños en los bienes o servicios, más no se estableció en la norma las medidas de la reparación integral como la contiene la actual Constitución.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008) “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación” (Artículo 78).

En la misma norma expone que “la reparación integral consta del conocimiento sobre la verdad de los hechos sobre los que versa el caso, así como el establecimiento de las medidas de la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (Asamblea Nacional, 2008). Todas las medidas de reparación integral serán valoradas dependiendo de cada caso en particular, el juez o tribunal efectuará el análisis respectivo para determinar en la sentencia la reparación que debe cumplir el agresor o imputado, para resarcir el daño causado. De forma complementaria, se ha establecido un sistema de víctimas en el cual, se presta la atención personalizada de manera gratuita a las personas que han sufrido afectación de sus derechos fundamentales.

(Campoverde, Moscoso & Campoverde, 2018) la esencia actual de la constitución ecuatoriana es la idea de que el ser humano y la naturaleza y sus derechos son la

razón de ser del Estado, destacándose en el texto constitucional la estructuración de un extenso catálogo de derechos que a simple inspección supera ampliamente las redacciones de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos; existen 7 grupos de derechos y cada uno de estos concentra un casi ilimitado abanico de derechos fundamentales para la digna existencia del ser humano en armonía con sí mismo y con la naturaleza (p. 329).

La Constitución ecuatoriana en vigencia es garantista, puesto que, contiene un conjunto de mecanismos focalizados a la protección de los derechos de las personas, es por ello, que la reparación integral forma parte del debido proceso, por la relevancia que tiene el resarcimiento por el daño causado a la persona a quien le han afectado en sus derechos constitucionales. Por lo referido, al contemplarse en la Constitución, tiene efectos garantistas que permiten su aplicación en algunas esferas del derecho para restituir los derechos afectados, misma que debe ser detallada en la sentencia del caso.

- **Medidas de reparación integral según el Código Orgánico Integral Penal.**

Comprende el ámbito material e inmaterial sobre el daño causado con la conducta delictiva, para lo cual se debe determinar las obligaciones que debe cumplir el responsable, a favor de la víctima, detallando la forma del cumplimiento de las mismas. Para lo cual según el COIP establece:

(COIP, 2014) La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas, su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien

jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido (Artículo 77).

En el mismo cuerpo legal, en su artículo 78 se establecen los mecanismos de reparación integral, siendo la restitución, la rehabilitación, indemnizaciones de los daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición y las medidas en los casos de violencia de género en contra de las mujeres se contempló en el artículo 78, numeral 1, en el que expresa:

(Código Orgánico Integral Penal, 2014) En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva

1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa de las víctimas indirectas
2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Artículo 78).

La reparación integral es una garantía constitucional, que se ha constituido como un mecanismo que permite cumplir con la seguridad jurídica de las personas, permitiendo que sus derechos esenciales sean protegidos de manera efectiva. En este sentido, en casos de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, se ha detallado en el COIP que independientemente de los mecanismos de reparación aplicables para otras infracciones, se deben asegurar la rehabilitación física, psicológica, ocupacional o de ser el caso educativa de las víctimas directas e indirectas.

a) Perú

(Constitución de Perú, 1993) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad (Artículo 2).

(Código Penal de Perú, 1993) “se podrá determinar esta reparación una vez que se dicte la pena, teniendo en cuenta que es un derecho que tiene la víctima y debe ser cumplido mientras el imputado cumple con la sanción” (Artículo 92).

(Código Penal de Perú, 1993) “la reparación estará comprendida por 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios” (Artículo 93).

b) Colombia

En la Ley 599 publicada en el año 2000, que corresponde al Código Penal colombiano, se establece en el artículo 92 la responsabilidad civil que se deriva de la conducta punible, refiriéndose así a la reparación que debe realizar el acusado por el daño causado a la víctima, en lo que respecta a los daños materiales y morales causados por la conducta punible. En el artículo 97 ibídem, establece que la indemnización por daños deberá determinar el juez siendo una suma total de hasta 1000 salarios mínimos mensuales, debiéndose tasar una vez que se ha valorado la naturaleza de la conducta y los daños causados, estos daños deben probarse en el proceso.

c) Bolivia

En Bolivia se consolida la reparación integral en el artículo 87 del Código Penal promulgado en el año de 1972 en el que se han efectuado cuantiosas modificaciones, en el que se establece la responsabilidad civil de las personas que son responsables penalmente, puesto que tiene la obligación de resarcir los daños tanto materiales como morales causado a la o las víctimas. Esta responsabilidad preferentemente se realizará mediante el pago de las obligaciones que se han contraído por el cometimiento del delito, pero esta responsabilidad civil conforme al artículo 91, se comprende:

- 1) La restitución de los bienes del ofendido, que le serán entregados, aunque sea por un tercer poseedor.
- 2) La reparación del daño causado.
- 3) La indemnización de todo perjuicio causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez, en defecto de plena prueba. En toda indemnización se comprenderán siempre los gastos ocasionados a la víctima, para su curación, restablecimiento y reeducación (Código Penal, 1972).

Conforme se evidencia en este país se ha determinado la responsabilidad civil de las personas que han incurrido en el cometimiento de una conducta delictiva, para lo cual, deberán resarcir el daño causado, dependiendo de lo se haya probado en el proceso para proceder a su fijación que puede ser la restitución, reparación e indemnización.

d) Argentina

En Argentina en el año de 1984 se ha contemplado en su Código Penal la reparación de perjuicios en su artículo 29, en el que establece que en la sentencia condenatoria se puede ordenar:

1. La reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias. 2. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba. 3. El pago de las costas (Código Penal, 1984, art. 29).

Por lo mencionado, se puede determinar que la obligación de reparar el daño deben hacerlo los participantes del delito, una vez que se ha determinado cuales son los bienes jurídicos que se han vulnerado o afectado, para que el juzgador pueda establecer cuáles serán las medidas de reparación si es procedente la reposición o la indemnización, adicionalmente tendrá que pagar costas. En caso de que los bienes o patrimonio del responsable del delito, no son suficientes para poder cubrir estas obligaciones pecuniarias, estas se realizaran mediante “La indemnización de los daños y perjuicios, el resarcimiento de los gastos del juicio, el decomiso del producto o el provecho del delito y finalmente el pago de la multa” (Código Penal, 1984, art. 30)

e) Chile

En el Código Penal de la República de Chile en vigencia desde el año 1875, con sus respectivas modificaciones, se contempla en el artículo 336 se determina que: “Los autores del daño estarán siempre obligados a indemnizar los costos que demanden las reparaciones o el restablecimiento de las líneas deterioradas o destruidas” (Código Penal de la República de Chile, 1875).

En concordancia con el Código de Argentina, se hace alusión en el artículo 48 que en caso de que el responsable no pudiera cubrir con las responsabilidades deberá cumplir con “las costas procesales y personales, el resarcimiento de los gastos ocasionados por el juicio, la reparación del daño causado e indemnización de perjuicios, la multa” (Código Penal de la República de Chile, 1875, art. 48).

1.3. Estado constitucional de derechos y justicia

La autoridad ha existido a través del tiempo y está presente en el Estado constitucional de derechos y justicia, mismo que está sometida a la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde se establece el límite al poder y las formas de actuación. Así las autoridades no pueden violar los derechos de uno o varios ciudadanos, en el país la máxima autoridad es el presidente de la república.

Uno de los mecanismos para conocer el ordenamiento jurídico del país es a través del estudio de la constitución, donde se plasma el espíritu de la norma constitucional, donde se consagra los principios, valores y reglas que rigen al estado, gobernantes y habitantes. Constitución de la República del Ecuador (2008) “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Artículo 1).

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos porque en la constitución se abarca un amplio catálogo de derechos y las garantías para hacerlos efectivos, derechos para los individuos y para los colectivos, tales como: derecho al buen vivir, que abarca el derecho a un ambiente sano, comunicación e información, cultura, ciencia y educación,

habidad y vivienda, salud, trabajo y seguridad social (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se establece el derecho de las personas y grupos de atención prioritaria como a mujeres embarazadas, adultos mayores, personas privadas de la libertad, niños, niñas, adolescentes, personas con enfermedades catastróficas, personas en situación de riesgo, expuestas a abuso sexual y violencia doméstica, así como abuso infantil (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado constitucional de derechos determina la supremacía jurídica de la constitución misma que “es el concepto material, es decir que sea producto de la legitimidad democrática y disponga de instituciones y organismos que garanticen la efectividad de los derechos y garantías ciudadanas, limiten el poder y eviten la arbitrariedad”. (Durán, 2011, p. 1)

El Estado es el encargado de establecer políticas públicas encaminados a dar cumplimiento y respetar los derechos humanos, en relación con el enfoque de los derechos humanos la CIM establece que:

(Comisión Interamericana de Mujeres, 2020) Una política pública con enfoque de derechos humanos es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (p. 7)

Cabe mencionar, que existen un conjunto de sentencias que han sido promulgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las que se establece las medidas de reparación por el daño material e inmaterial que se ha determinado en el caso, además también configura otras medidas de satisfacción y las garantías de no repetición. Conforme se evidencia en el caso (Acevedo & Otros, 2004) “las reparaciones son medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial” (p. 95).

Del mismo modo en el Ecuador se evidencia en los casos: Mejía Idrovo Vs Ecuador, Vera Vera y otros Vs. Ecuador, Camba Campos y otros Vs. Ecuador, Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador, entre otros.

Calderón (2013) en su estudio denominado “La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, expone ampliamente los criterios que emplean los miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (En adelante CIDH) para establecer la reparación integral en cada caso que es admitido y se ha emitido una sentencia como jurisprudencia vinculante. En este sentido es relevante indicar que, se considera en cada proceso el daño inmaterial, daño moral y psicológico, daño al proyecto de vida, daños colectivos y sociales, daño material, daño emergente, lucro cesante o pérdida de ingresos, daño al patrimonio familiar.

Una vez que se determina el tipo de daños que existen en la causa, se determina las medidas de reparación integral, una vez que se ha establecido la responsabilidad de quien ha vulnerado los derechos fundamentales, para esta reparación se adopta medidas como la Restitución, rehabilitación, satisfacción, publicación o difusión de la sentencia

garantías de no repetición, indemnización, restauración de la libertad, bienes o educación, entre otros.

1.4. Derechos de las víctimas a gozar de una reparación integral

Antes de la vigencia del COIP, los derechos de las víctimas se opacaban frente al victimario, puesto que el procesado era quien gozaba de las garantías, como es el respeto al debido proceso, en donde la víctima estaba desatendida por la administración de justicia, en este sentido se menoscabada la integridad física, psicológica y sexual. Pero con los cambios en las leyes y normas, los derechos que las víctimas han adquirido permiten garantizar los derechos humanos (Gutiérrez, Cantos, & Durán, 2019).

Debido a la violación de la integridad física y dignidad humana de la víctima, tiene derecho a la reparación integral siendo esta garantía para todas las personas que son parte de un proceso, permitiendo al juez tomar acciones que garanticen reparaciones en la víctima, facilitando los tramites en donde se debe intervenir, solicitar medidas de protección y ejercer contra el imputado acciones de carácter civil, con la finalidad de proteger a la víctima en todas las etapas del proceso.

Durante el juicio, las víctimas tienen derecho de conocer los derechos que reconoce la Constitución, a la facilitación por parte de las entidades públicas del acceso a la justicia en base a los principios, contar con la información sobre los derechos de atención médica y a la comunicación, a comunicarse con un familiar o asesor jurídico, a ser tratado con respeto y dignidad, así como a un trato humano sin distinción alguna. (Cedeño, 2019).

También a acceder al sistema de justicia ágil, a participar con mecanismos de solución, en caso de hablar un idioma diferente al español, el derecho a un traductor, realizar ajustes al procedimiento para salvaguardar los derechos, a recibir los datos de

prueba, a intervenir en el proceso por sí misma o el asesor jurídico, en caso de existir riesgo contra la vida está en el derecho de recibir protección policial.

La víctima tiene derecho a recibir atención médica y psicológica cuando se trate de delitos que lo requieran, a solicitar medidas de protección y medidas cautelares, en caso de tener una condición especial, se solicitará a las autoridades se dirijan al lugar donde se encuentra la víctima, a contar con los registros del proceso, a la restitución de los derechos acreditados a garantizar la reparación del daño.

En este contexto se hace mención de las formas de reparación que se deben asegurar:

(Ortega & Peraza, 2021) La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso, la reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados. Son además objeto de reparación, las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia, la reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida (p. 115).

Los daños causados a la víctima en la esfera material e inmaterial, deben ser abordados y determinados en la sentencia que se emita en los casos de violencia en contra la mujer, para proteger sus derechos fundamentales. Es así que, la reparación podrá

realizarse de manera pecuniaria, simbólica o tomando en cuenta otras medidas que permitan resarcir el daño causado de alguna forma, dentro de los lineamientos legales.

1.5 Violencia contra la mujer

Desde el apareamiento del COVID-19, una de las problemáticas que se ha agudizado es la violencia contra las mujeres y las niñas puesto que los agresores pasaron más tiempo confinados y pudieron cometer los actos atroces, violentando a las mujeres y el núcleo familiar sin tener la posibilidad de acudir a solicitar ayuda, así, las víctimas que sufrieron abusos y maltratos en el hogar se encontraron limitadas y restringidas de pedir ayuda y buscar los recursos que puedan ayudarlas. (ONU Mujeres, 2021)

Durante la pandemia la probabilidad de que las mujeres y niñas se encuentren a una relación de maltrato y abuso fue inminente, afectando no solo a quien la padece, sino también a los hijos e hijas, al pasar más tiempo en casa las situaciones de conflicto aumentan enfrentándose a mayor estrés, asociados a la pérdida de trabajo, carencia de recursos económicos, miedo, entre otros. (Organización Panamericana de la Salud OPS, 2020)

(Comisión Interamericana de Mujeres, 2020) El hogar es el lugar más peligroso para las mujeres el encierro hace que se incremente el riesgo de violencia contra ellas en la medida en que aumenta el tiempo de convivencia; se generan conflictos alrededor de cuestiones domésticas y familiares; la violencia se prolonga sin que sea interrumpida y se genera una percepción de seguridad e impunidad del agresor. (p. 10)

Durante la pandemia se evidenció la carencia en el acceso a la tecnología para denunciar el maltrato, mujeres en condición de calle y sin posibilidad de pedir ayuda, niñas conviviendo con agresores físicos y sexuales, mujeres y niñas con discapacidad maltratadas por sus cuidadores al no existir la posibilidad de trasladar a centros especializados, vulnerabilidad económica, disminución de la posibilidad de acceso a servicio de salud y reproductivos, entre otros. (Organización de los Estados Americanos OEA, 2020)

Además, a causa del confinamiento las personas se concentraron en el manejo de redes sociales y páginas de internet, en donde los abusadores proliferaron sus actividades violentas, sobre todo de manera sexual, así mujeres y niñas se encontraron expuestas en el ciberespacio, ocasionando una ciberviolencia. (UNICEF, 2021)

Además Chaparro & Alfonso (2020), mencionan que “el confinamiento aumenta el tiempo de contacto con parejas abusivas y el aislamiento social crea menos oportunidades para que agentes externos intervengan y las víctimas busquen ayuda, lo que produce un entorno más dispuesto para la violencia” (p. 116).

Tipos de violencia

Existen diferentes tipos de violencia que disminuyen la calidad de vida de las mujeres y miembros del núcleo familiar, entre las que se puede mencionar, la violencia contra la mujer, de pareja, física, psicológica y sexual, intrafamiliar, a continuación, se detalla cada una.

- Violencia contra la mujer

En el Ecuador y el mundo es un tema que se vive día a día, es una actividad que se ha heredado por generaciones, aunque existen organismos nacionales e internacionales que tratan de frenar esta situación mediante la elaboración de leyes, normas y reglamentos para amparar jurídicamente y psicológicamente aún no se ha podido abolir esta problemática.

(Organización Panamericana de la Salud, 2020) La violencia contra la mujer, en particular la violencia de pareja y la violencia doméstica, tiene efectos importantes sobre la salud de las mujeres, y de sus hijos e hijas. Puede dar lugar a traumatismos y problemas graves de salud física, mental y sexual y reproductiva (p. 1).

Puede manifestarse de manera física, sexual o psicológica que acarrea una serie de complicaciones a través del tiempo, siendo necesario frenar la cadena de violencia para parar de alguna manera las consecuencias de estas condiciones en la integridad humana.

La CIDH se ha encargado de la promoción y desarrollo de estándares legales para la protección y la defensa de los derechos humanos con énfasis en la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, al mismo tiempo formula comisiones que permiten identificar y superar la discriminación que les afectan específicamente.

Resaltando la variedad de casos de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes que habitan a lo largo del continente americano, han sido identificados como personas en situación particular de discriminación por parte de esta Comisión, por lo que se define a este asunto como prioritario promoviendo a sus líneas de trabajo a favor de optimizar la labor de garantizar los derechos fundamentales. La Comisión Interamericana conjuntamente con los Estados miembros de la OEA han hermanado esfuerzos concretos para cumplir con los mandatos establecidos, decisiones y recomendaciones de los órganos interamericanos de derechos humanos.

- **Violencia de género**

Desde el punto de vista de ACNUR (2021) “constituye una grave violación a los derechos humanos; al mismo tiempo, se trata de un problema de salud y protección que pone en riesgo la vida”. Es aquella violencia que se da por pertenecer a un género, sea hombre o mujer, aunque en la mayoría de los casos, este tipo de violencia se ejerce sobre las mujeres; va acompañada de actos violentos, es visible en la sociedad donde se puede evidenciar desigualdades en el trato que vulneran los derechos humanos.

Corresponde a una violencia estructural, que se sostiene en el marco de una cultura edificada sobre la lógica de la dominación y las relaciones de poder naturalizadas que hacen aparecer al sometimiento y la inferioridad de las mujeres como hechos normales y que invisibilizan las diferencias y otorgan un valor distinto a cada una de las identidades. (Jaramillo & Canaval, 2020, p. 181)

Poggi (2019) afirma que Violencia de género es la expresión general empleada para capturar la violencia que se produce como resultado de expectativas normativas sobre los roles asociados con cada género, junto con las relaciones desiguales de poder entre los dos géneros, en una sociedad específica (p. 294).

- **Violencia de pareja**

Según Organización Panamericana de la Salud (2013) “La violencia infligida por la pareja afecta tanto a muchachas adolescentes como a mujeres de más edad en uniones formales en entornos donde las muchachas se casan jóvenes, y en relaciones de pareja informales como las de citas amorosas” (p. 3).

La violencia por parte de la pareja (VPI) es una lacra social y un fenómeno frecuente con importantes repercusiones sobre la salud de las víctimas y con un fuerte impacto social. La VPI se define como una forma de violencia que surge dentro de las relaciones íntimas y de pareja actuales o pasadas, ejercida por los hombres sobre las mujeres por su condición de género y que incluye conductas de abuso como son el maltrato físico, psicológico, sexual. (Puente, Ubillos, Echeburúa, & Páez, 2018, p. 295)

En este orden de ideas, la violencia de género es uno de los motivos que ocasionan a las mujeres a huir y dejar el lugar de residencia para buscar bienestar, es una desigualdad entre hombres y mujeres evidenciado en todas partes del mundo. Puede manifestarse de varias maneras con abuso de poder, fuerza, menosprecio, insultos, mediante la obligación de contraer actos sexuales o matrimoniales. Este tipo de violencia puede ser cometida por familiares, amigos, vecinos o personas desconocidas que no toleran a alguien diferente a ellos. (ACNUR, 2020)

-Violencia física

Incluye la fuerza por el agresor, empleando golpes que causan moretones en el cuerpo, en muchos de los casos los victimarios optan por agredir en lugares poco visibles para que los familiares y demás personas no perciban la agresión. Así lo menciona Paravic & Burgos (2018): “la violencia física se refiere al empleo de la fuerza física contra otra persona o grupo que puede traer como consecuencia daños físicos, sexuales o psicológicos, puede incluir pellizcos, mordiscos, empujones, golpes, cachetadas, puñaladas y disparos” (p. 728).

Así también, acerca de la violencia física Martínez (2016), menciona que: “es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien” (p. 9). Este tipo de violencia deja huella en la víctima porque el agresor usa la fuerza y agrede de tal manera que causa lesiones en el cuerpo, y estas pueden variar, llegando en casos hasta poner en peligro la vida.

- **Violencia psicológica**

Este tipo de violencia empieza con la restricción de actividades que normalmente la mujer realiza, existe humillaciones e insultos en público y dentro del hogar, suele ser progresiva. La violencia psicológica se evidencia al momento de agredir de forma verbal mediante comentarios que bajan la autoestima de la mujer, que hace sentir menospreciada y con poca capacidad, además se involucra la manipulación, amenazas y se impone el miedo.

Así lo manifiesta Perela (2010) “El maltrato psíquico degrada lenta, pero progresivamente, la mente de la víctima. Esta violencia, unida o no a violencia física, va originando un deterioro psíquico progresivo que finaliza en lo que los expertos denominan síndrome de la mujer maltratada” (p. 358). Se manifiesta de manera verbal mediante insultos, gritos o frases de menosprecio, no existe el contacto físico del agresor, pero causa gran daño a nivel psicológico porque provoca una condición de impotencia, baja autoestima, y limita la capacidad de crecimiento personal de la víctima.

- **Violencia sexual**

Se efectúa al momento de forzar el acto sexual con una mujer que no ha dado su consentimiento por lo que el agresor la somete hasta cumplir con sus intenciones causando en la víctima daño físico y psicológico. Es un acto que vulnera a la persona y

generando depresión, ansiedad y pensamientos suicidas, sus efectos se amplían a la familia más cercana debido a que empobrece la calidad de vida de quien la padeció. Es una acción cruel que marca a la víctima para toda la vida.

Violencia sexual es todo acto sexual realizado contra la voluntad de otra persona, lo que incluye cuando una persona no da su consentimiento o cuando el consentimiento no se puede dar porque la persona es un niño o una niña, tiene una discapacidad mental, o está demasiado ebria o inconsciente como resultado del consumo de alcohol o drogas. (ONU Mujeres, 2021)

Aunque la mujer estuviese casada, si ella no da el consentimiento se considera como violencia sexual porque se vulnera los derechos a decidir. Los actos de connotación sexual van desde caricias sin consentimiento hasta llegar a la penetración forzada, degradando la sexualidad de la víctima, es un abuso que implica la supremacía masculina para cometer el acto, denigrándola y concibiéndola como objeto, atentando de esta forma en contra de la integridad física y emocional (Organización Mundial de la Salud, 2018).

- **Violencia económica y/o patrimonial**

Se encuentra en diferentes actos que afectan a la víctima, generándole preocupaciones sobre los ingresos para sostener el hogar, al respecto, Córdova (2017) manifiesta:

(...) la violencia económica se manifiesta a través de actos que tienen como finalidad limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. Si el agresor impide a la víctima que trabaje fuera de casa, si controla sus ingresos o la forma como gasta el dinero obtenido, está violentando económicamente a su pareja. De igual modo, si el agresor destruye o sustrae objetos valiosos y/o

importantes para la víctima, está cometiendo violencia patrimonial; asimismo, si simula venta de bienes muebles o inmuebles, cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio que perjudiquen a la víctima, dichos actos serán nulos por constituir violencia patrimonial. (p. 41)

La violencia se presenta como todo acto que afecta la integridad física, psicológica y sexual de la persona, en este contexto, se comprende que la violencia económica o patrimonial limita, controla o impide que la mujer pueda hacer uso de los ingresos familiares, sean estos de aporte múltiple o de una sola persona. En este sentido, se comprende también que este tipo de violencia tiene lugar cuando se destruyen bienes que conforman el patrimonio conyugal.

- **Violencia intrafamiliar**

Para Mayor & Salazar (2019) “la violencia doméstica se considera una categoría más amplia y se refiere al abuso sexual, físico y/o psicológico que ocurre entre padres, hijos y padres y entre hermanos” (p. 99).

Es una condición que, en algunos hogares, sobre todo de los países pobres en donde niños, niñas, adolescentes y las mujeres son violentados de cualquier tipo de violencia. En el informe de COVID – 19, emitido por CEPAL – UNICEF (2020) se emnciona que: “En el hogar pueden darse condiciones ... de violencia contra las niñas, los niños y los adolescentes por parte de sus padres, madres, cuidadores, pares, hermanas y hermanos, o familiares y personas cercanas con quienes interactúan con regularidad o conviven”. (p. 2)

Los estudios revelan una realidad muy antigua, pero se comenzaron a realizar recientemente y todavía existen limitaciones que faciliten disponer de cifras

representativas a nivel mundial, para conocer la incidencia y prevalencia de la violencia intrafamiliar en las diferentes entidades del planeta, así como su distribución por zonas geográficas (Mayor & Salazar, 2019).

1.5.Fundamentación Empírica

Sánchez & Oliveros (2014) en su estudio sobre la reparación integral de mujeres víctimas del maltrato, trata sobre una aproximación a la aplicación del enfoque diferencial de género en el contexto del conflicto armado del país vecino de Colombia, el cual persigue el objetivo de analizar el rol del sujeto femenino y su condición de múltiple victimización, en el cual existen diversos escenarios que incluyen el desarraigo, la violencia incluso la muerte, tanto hombres como mujeres sufren las consecuencias de la guerra y ven vulnerados los derechos, por lo que se utiliza la metodología bibliográfica para realizar un examen entre los principios de reparación establecidos en la Ley 1448 de 2011. Se concluye que para la reparación de estos casos se debe aplicar un enfoque diferencial de género direccionado a la múltiple victimización de las personas basándose en los estándares internacionales.

En un estudio realizado por Chinchilla (2018), sobre la reparación integral de las víctimas enfocándose en la violencia de género, tuvo el propósito de dar contestación a ciertas interrogantes prácticas que se presentan al momento de determinar la responsabilidad internacional de los Estados, frente a la violación de los Derechos Humanos. Para el desarrollo se analiza el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Público, la Doctrina y la Jurisprudencia Internacional empleando la metodología dogmática – académica, apoyándose en la investigación doctrinal teórica. La investigación concluye explicando que para crear una

responsabilidad internacional por violación a derechos humanos debe ser establecida por una entidad que tenga competencia material en razón del tratado y que el Estado parte haya violado algún derecho contenido en el tratado, luego de haber fallado en resolver el caso con sus enmiendas locales.

En el enfoque abordado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación (2019) en el protocolo de prevención y atención en casos de conflicto, violencia, acoso y discriminación, basada en género y orientación sexual en los institutos superiores públicos, busca crear estrategias de actuación para los miembros de la comunidad frente a situaciones de conflicto, acoso, violencia y discriminación, en escenarios educativos utilizando mecanismos de prevención. Apoyándose en la metodología de solución de conflictos el código de convivencia deberá analizar el enfoque restaurativo en todos los procesos. El estudio establece que se debe puntualizar que el origen de una situación violenta se da en las relaciones de poder, que ejercen sometimiento a la víctima propinándole maltrato psicológico, físico, sexual, explotación, entre otras. Por ello debe darse una actuación inmediata que garantice la protección del sujeto violentado ante las situaciones de violencia.

Gonçalves (2019) en su estudio visualizando la persistencia de la violencia contra la mujer, establece como objetivo facilitar la representación de teorías y resultados con gran relevancia que abordan como tema la violencia contra la mujer. Utiliza la metodología teórica bibliográfica para describir lo preocupante de las cifras de violencia contra la mujer. El estudio acota que, para lograr minimizar las consecuencias de la violencia, es necesario prestar mucho cuidado a la atención a la salud con un abordaje integral, individual y contextualizado.

En el trabajo de investigación sobre reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar realizado por (Daza, 2020) se establece como meta el determinar un sistema que permita dar seguimiento de manera continua a mujeres que han sido víctimas de violencia o maltrato metodológicamente la reparación integral debe atender la vulneración de los derechos de las víctimas en el caso de la violencia intrafamiliar teniendo mayor consideración a las mujeres y así garantizar el derecho a la vida no solamente de las mujeres sino de todo el núcleo familiar. El trabajo concluye estableciendo que a través de la reparación integral se busca encontrar un mecanismo de ayuda psicológica con profesionales comprometidos en ayudarlas a salir de ese círculo en el que viven sumergidas, que puedan tener el tratamiento requerido para la evolución del individuo hasta que la víctima pueda regresar al estado anterior sin mayores miedos.

El estudio realizado en (Ortega, 2017) por el autor trata sobre la reparación integral en las sentencias contravencionales para las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar busca establecer el grado de aplicación y efectividad de la Reparación Integral, considerado un derecho para las víctimas de violencia intrafamiliar, en las sentencias emitidas por los Jueces de las Unidades Judiciales. Para desarrollar el diseño de este estudio se establece metodología cualitativa y cuantitativa al existir interacción con los jueces, ya que se analiza elementos de carácter normativo constitucional y convencional. Luego de haberse analizado la Constitución, en el COIP, la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales, al momento de aplicarlas su ejecución resulta insipiente en las resoluciones de los Jueces Contravencionales de Violencia Intrafamiliar, esto se debe a la falta de mecanismos correctos para la práctica de este derecho y de criterios acerca de la aplicación en el ámbito de violencia intrafamiliar.

1.6.Fundamentación Normativa

En el siguiente apartado se hace referencia a la fundamentación normativa que refiere a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, analizando la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y la Familia, Código Integral Penal COIP y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, tiene vigencia desde febrero de 2008, después de esta ley, en el año 2014, entró en vigencia el Código Integral Penal COIP que tipifica la violencia contra la mujer y la familia como una contravención y delito que debe ser reparada de manera integral, donde el agresor debe cumplir una pena y también proveer de atención en salud, disculpas públicas y temas económicos a la víctima. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018)

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, dispone de un sistema integral para dar respuesta a los casos de violencia, conformado por la CONAGOPARE, CONGOPE, AME, CORDICOM, INEC, ECU 911, SENESCYT, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, MIES, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Ministerio del Interior, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, Consejo para la Igualdad de Género. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018)

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone la creación de instrumentos para la denuncia de la violencia contra la mujer, entre ellos el registro único de violencia contra las mujeres y el observatorio nacional contra la violencia; establece espacios de participación social entre los que se destaca el comité ciudadano de vigilancia y el comité de usuarias. Define también

elementos para la elaboración de políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, así como de protección y de reparación.

La ley formula mecanismos de atención como son los sistemas de alerta temprana, ejerce medidas para evitar la ocurrencia de la violencia y de la atención oportuna a las víctimas.

Código Orgánico Integral Penal COIP

Por medio de su última modificación en el año 2021, tipifica como delito a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, estableciendo la identificación de los diferentes tipos de violencia como lo son los diferentes tipos de violencia como: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. Bajo estos tipos de violencia se establece las sanciones correspondientes, para lo cual, se realizará una valoración de la conducta realizada con el daño causado en la o las víctimas. En este sentido específicamente en el artículo 155 se aclara que la violencia constituye todo tipo de maltrato en contra de las siguientes personas:

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el mismo contexto se analizan en los artículos 156, 157, 158 y 159, las formas de violencia que pueden ser ejercidas en contra de las personas antes señaladas, puesto

que, afecta directamente a la víctima generando efectos negativos que pueden tener connotaciones más graves como alcanzar el femicidio, en casos extremos.

Por otro lado, en el artículo 156 del COIP, puntualmente se hace mención la violencia física que se realiza en contra de la mujer o miembros de la familia, generando lesiones para lo cual se establece la sanción aumentada en un tercio. Mientras que, en el artículo 157 ibídem, estableciendo en el artículo 157 que esta violencia causa “perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”, se sancionará con pena privativa de libertad desde seis meses a un año.

La violencia sexual en contra de las mismas personas, se encuentra contemplada en el artículo 158 del COIP, en la que se establece que la persona que imponga y obligue a la víctima a tener relaciones sexuales o prácticas de la misma naturaleza, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos en contra de la integridad sexual.

Por otro lado, en el artículo 159 del COIP contempla algunas particularidades, puesto que, se determina la violencia que constituirá contravención, resaltando en su párrafo tercero otro tipo de violencia que es la económica o patrimonial estableciendo que:

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La víctima puede solicitar auxilio en el momento que ha sufrido la agresión, para que se le brinde la atención inmediata y oportuna, por medio de las instituciones que se encuentran habilitadas para accionar en estos casos. La persona que es víctima de violencia tiene derecho a que le otorguen Medidas Administrativas de Protección Inmediatas como la orden de restricción, restitución de la sobreviviente a su domicilio, orden de salida del agresor del domicilio, inserción a programas de protección, prohibición de amenazas o intimidación, entre otras.

Para denunciar estos casos de violencia no se necesita del patrocinio de un Abogado, únicamente la víctima debe presentarse para denunciar que está siendo víctima de violencia, no necesita comprobar ni demostrar nada a las autoridades, puesto que, las entidades tienen la responsabilidad de realizar la respectiva investigación. La víctima tiene el derecho de emitir su testimonio anticipado, para no tener que concurrir a la audiencia de juicio, donde se le pueda revictimizar.

Es indispensable que la víctima sea guiada de forma correcta para que se tutelen sus derechos fundamentales y pueda acceder a la justicia sin dilaciones, de tal forma que se realice un trámite simplificado y pueda mantener la seguridad de que su integridad y vida no se encuentran en riesgo, mediante las medidas de protección y la reparación integral que se determine dependiendo de cada caso en particular.

CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Tipo de investigación

La investigación fue cualitativa debido a que se analizaron los contenidos teóricos, normativos y jurídicos, mismo que permitió determinar la realidad de la reparación integral a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

En este sentido la investigación cualitativa permitió abordar todos los elementos que constituyen la problemática para comprender de mejor manera este fenómeno que afecta a la sociedad y la familia.

2.2. Métodos de investigación

Los métodos de investigación empelados para el presente estudio sobre la violencia contra la mujer y el núcleo familiar fueron:

Inductivo – deductivo: Estos métodos contribuyeron a analizar las particularidades de los casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar, identificando las causas y efectos que esta situación ocasiona. El método deductivo como su nombre lo indica permitió deducir la situación actual para identificar si existe reparación integral en materia de violencia contra la mujer y los miembros de la familia, partiendo de un análisis general del marco normativo y jurisprudencial.

Analítico – sintético: estos métodos permitieron en primera instancia analizar todo el marco normativo y jurisprudencial, identificar los principales criterios de aplicación de la reparación integral a la mujer y núcleo familiar como garantía de derechos de las víctimas.

La síntesis se pone de manifiesto en la respuesta a las preguntas de investigación planteadas demostrando la existencia de la reparación integral a las víctimas.

Método documental: este método se empleó para analizar los documentos de los casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar de la ciudad de Ibarra. Además, fue empelado para abordar toda la parte teórica científica y empírica relacionada al caso.

2.3.Instrumentos o Herramientas

Entrevista: fue aplicada a la trabajadora social de la Unidad Judicial de violencia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; se aplicó al fiscal y juez del cantón Ibarra, para conocer el procedimiento para este tipo de casos y cuál es la reparación integral.

Del mismo modo, se aplicó la entrevista a las víctimas de violencia, fue aplicada a mujeres con el fin de identificar si han sufrido algún tipo de violencia por el hecho de ser mujer, además de identificar la incidencia en el núcleo familiar y la reparación integral que se dictó en cada caso.

2.4.Descripción de Datos: por ejemplo; Población, Muestreo, Modelo, etc.

La población en estudio fueron las mujeres que han sido víctimas de violencia, teniendo en cuenta que un número reducido denuncia en estos casos, por lo tanto, se aplicó la entrevista a 5 víctimas de violencia, para conocer su experiencia y percepción sobre las medidas de protección, las acciones judiciales y la reparación integral. Se aplicó la entrevista por medio de preguntas abiertas que permitieron ampliar la esfera del

conocimiento sobre la temática, para lo cual, se aplicó a un trabajador social de la Unidad judicial de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, a un juez de la Unidad Penal, a un fiscal de la Unidad de Violencia de Género del cantón Ibarra.

2.5.Determinación de variables

- Reparación integral
- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

2.6. Tabla de correlación

Anexo 1 Matriz de correlación

Objetivos	Categoría	Variable	Indicador	Técnica	Fuente de información
<p>Analizar la reparación integral en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a través de un análisis al sistema normativo ecuatoriano para la determinación de la reparación integral de las víctimas como garantía de derechos.</p>	Tipo de violencia	Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Discriminación • Desigualdad • Agresión física • Agresión sexual • Agresión psicológica • Intrafamiliar • Femicidio • Sufrimiento Económico 	Entrevista	<ul style="list-style-type: none"> • Víctimas de violencia
	Reparación Integral	a) Tipos de reparación integral a la víctima	<ul style="list-style-type: none"> • Restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción, garantías de no repetición. • Reparación material • Reparación inmaterial 	Entrevista	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadora Social • Fiscal • Juez

		<p>b) Efectividad de la reparación integral en casos de violencia</p> <p>c) Parámetros para determinar las medidas de reparación</p>	<ul style="list-style-type: none">• Efectos o daños causados a la víctima		
--	--	--	---	--	--

A continuación, se presenta el análisis de las entrevistas aplicadas a mujeres que han sido víctimas de violencia, las mismas que habitan en el cantón Ibarra, en donde se abordó información con el objeto de identificar el tipo de violencia que han sufrido las mujeres e integrantes del núcleo familiar y la atención. Así también se aplicó la entrevista a los profesionales en base a su conocimiento y experiencia, han contribuido con la presente investigación.

2.7. Resultado de las Entrevistas

2.7.1 Entrevista dirigida a mujeres que han sido víctimas de violencia habitantes del cantón Ibarra

1. ¿Puede mencionar que entiende usted por violencia?

ENTREVISTADA	RESPUESTA
A.M.F.T	El maltrato físico, psicológico, sexual y patrimonial, que ejerce una persona sobre otra con el fin de causarle daño o hacerle sentir mal o miedo, en todos los casos todo tipo de violencia está mal, pues vulnera derechos de las personas.
C.E.G.R	Una persona agrede a otra persona, no entre parejas sino también entre familia y amigos, estas conductas afectan directamente la persona que las está padeciendo.
M.J.E.H	Todos los tipos de maltrato que realiza una persona en contra de otra, con el fin de causarle daño.

K.D.E. S	Considero que la violencia se presenta en múltiples acciones que tienen como objetivo afectar la integridad de la otra persona, pudiendo ser de diferentes ídoles.
M.C.C. E	La violencia son todos las agresiones físicas y verbales que realiza una persona a otra, por ejemplo, el esposo cuando golpea o insulta a su esposa y/o hijos. Estas agresiones son constantes y repetitivas, puesto que, el agresor no tiene un alto para ya no afectar los derechos de la o las personas que son víctimas.

Fuente: Entrevistadas

Elaborado por: Peñafiel, 2022.

2. ¿Usted ha sufrido de violencia y que tipo de violencia (física, psicológica, sexual, económica o patrimonial)?

ENTREVISTADA	RESPUESTA
A.M.F.T	Sí, he sufrido violencia psicológica, fue tan grande la afectación que tuve ataques de ansiedad, miedo a salir a la calle y pesadillas muy traumáticas, pues el agresor me seguía hasta mi casa y me iba a ver a mi lugar de estudio, incluso una vez rompió la ventana de mi cuarto con una piedra.
C.E.G.R	La violencia física es la que más recuerdo porque solía golpearme en la cara y en el cuerpo con las manos y pies, dándome puñetes y patadas. Y verbalmente me decía a diario que no sirvo para nada que todo lo hago mal o que la comida estaba horrible que ni los puercos comerían eso.
M.J.E.H	Violencia física, el me agredía constantemente dándome golpes en diferentes partes del cuerpo, también me insultaba, cada vez que se enojaba o estaba en estado de embriaguez.

K.D.E. S	He sufrido violencia física y psicológica, las peleas con él, eran muy frecuentes por cualquier motivo que no tenía ni siquiera importancia.
M.C.C. E	Mi esposo me sabía pegar fuertemente con la mano, la correa o con cualquier cosa que tuviere en la mano me s dejaba con moretones todo el cuerpo, él siempre se enojaba por cualquier cosa sin importancia, siempre se portaba mal conmigo y me insultaba que no servía para nada, que todas las cosas las hacía mal, que cuidará mejor a mis hijos, y así siempre me decía cosas muy feas.

Fuente: Entrevistadas

Elaborado por: Peñafiel, 2022.

3. ¿Se ha iniciado un proceso penal por la comisión de agresiones en contra de usted?

4. ENTREVISTADA	RESPUESTA
A.M.F.T	Como lo indiqué anteriormente puse en conocimiento de la junta cantonal quien solicitó una patrulla para que pase en repetidas ocasiones por mi casa, también comuniqué al Rector de mi institución educativa quien prohibió el ingreso de esta persona.
C.E.G.R	Si, me vi en la obligación de hacerlo para evitar que me siguiera agrediendo.
M.J.E.H	Denuncie en la Fiscalía, no podía seguir soportando el maltrato que el ejercía sobre mí, por ende, lo denuncie y se siguió un proceso. Él me decía que va a cambiar, que ya no me iba a golpear, pero mucho tiempo aguante sus malos tratos.
K.D.E.S	Di conocimiento a las autoridades en la Fiscalía de Ibarra, la primera vez no hicieron nada, me mandaron de un lugar a otro y no entendí que mismo debía hacer. Pero la segunda vez que me acerqué si

	puse la denuncia porque sus agresiones eran más fuertes.
M.C.C. E	Los vecinos de donde vivíamos llamaron a la policía porque él siempre me pegaba, los señores de la policía llegaron dos en una patrulla y lo detuvieron, y yo los acompañe para poner la denuncia.

Fuente: Entrevistadas

Elaborado por: Peñafiel, 2022.

4. ¿Cuál es la reparación integral que se obtuvo dentro de la sentencia?

ENTREVISTADA	RESPUESTA
A.M.F. T	El juez no conoció mi causa, solo me ayudaron en la Junta Cantonal, dispuso la vigilancia policial de mi domicilio.
C.E.G. R	Como reparación integral el juez dijo lo ocurrido y se dispuso prisión no recuerdo exactamente de cuantos días, pero también estableció que no debía acercarse a mí y que debía salir de mi casa, porque era mi pareja. Recuerdo que me ayudaron para tener atención psicológica en el centro de salud que está en el barrio donde vivo en Pugacho.
M.J.E.H	El señor juez emitió algunas medidas como la orden de salida del hogar, la boleta de auxilio, la prohibición de acercarse a mi persona, me dijo que debía ir a terapia psicológica, y me dieron algunas citas que he acudido con la psicóloga en el Centro de Salud de Caranqui, que me ha ayudado mucho en este proceso de superar los traumas que tengo.
K.D.E. S	En la sentencia me dispuso que entra a un programa para víctimas, me garantizo que no se iban a repetir las agresiones y me dijo que fuera al Centro de Salud zona 1, donde tenían que atenderme dándome citas para recibir atención psicológica.

M.C.C. E	Como yo estaba golpeada me dijeron que tenía que asistir a revisiones médicas en el Hospital y así lo hice, también me mandaron a psicología, y me preguntaron de Fiscalía si me habían ayudado, lo cual me hizo sentir segura.
----------	---

Fuente: Entrevistadas

Elaborado por: Peñafiel, 2022.

5. ¿La reparación integral se cumplió y sirvió para resarcir el daño causado por la agresión?

ENTREVISTADA	RESPUESTA
A.M.F.T	Como lo indiqué anteriormente puse en conocimiento de la junta cantonal quien solicitó una patrulla para que pase en repetidas ocasiones por mi casa, también comuniqué al Rector de mi institución educativa quien prohibió el ingreso de esta persona.
C.E.G.R	La reparación integral como le dije me sirvió mucho a mi porque, aunque tenía mucho miedo de mi agresor, pude salir adelante con la ayuda de la psicóloga quien me dio terapia algunas veces que yo estaba muy mal, por lo cual, puedo decir que si me ayudo. Mi agresor salió de la cárcel y si tenía miedo acercarse mucho y yo me separe de él.
M.J.E.H	Desde mi experiencia puedo decir que, si ayuda para sobreponerse ante estas circunstancias, más no se garantiza que el agresor no vuelva a seguir golpeando, en mi caso le hice detener por segunda ocasión hasta que ya cogió miedo y ya no me pega.
K.D.E.S	Estas medidas que dispuso el juez, si sirvieron porque yo recibí ayuda muy valiosa para no dejarme maltratar no solo de mi agresor sino de ninguna persona, porque incluso a veces la propia familia

	quiere portarse mal. Mi esposo, también recibió terapia psicológica y si cambio su comportamiento conmigo.
M.C.C. E	Bueno el no cambio con el hecho de ser detenido y haber estado preso, salió mas agresivo y vengativo. Como yo dependía del él, seguía con el aguantándole sus maltratos que no cesaron, hasta que me fui de la casa y me separe definitivamente, a pesar que lo veo por nuestros hijos.

Fuente: Entrevistadas

Elaborado por: Peñafiel, 2022.

ANÁLISIS:

La violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar se ha consolidado como una problemática de relevancia jurídica, para lo cual, se establece que existen diferentes tipos de violencia que afectan significativamente la calidad de vida de las mujeres y miembros del núcleo familiar, entre las cuales se destaca la violencia contra física, psicológica y sexual, patrimonial o económica, siendo estas las más comunes en su cometimiento en la ciudad de Ibarra.

Existen varios factores que limitan parar con la cadena de violencia contra la mujer, entre los que se puede mencionar están el miedo a denunciar, lazos sentimentales, costumbre, normalización de la condición en las familias.

(Organización de las Naciones Unidas, 2006) la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos, causa sufrimientos indecibles, cercena vidas y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo, causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades, la violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena

realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo (p. 3).

En base a lo expresado por Naciones Unidas, la violencia contra la mujer es una condición que va en contra de los derechos humanos, disminuye el goce de las cosas que la sociedad y el entorno ofrecen. Puede dejar consecuencias irreparables como es el femicidio que acaba con la vida de la mujer.

Para lo cual, se han establecido algunas medidas administrativas y judiciales, con la finalidad de poder hacer justicia en estos casos, por ejemplo, las medidas de protección son medidas administrativas que emiten las Juntas Cantonales de Derechos Humanos, las Tenencias Políticas, la Comisaría Nacional y la Intendencias de Policía. Una vez que llega a estas instituciones públicas un caso de violencia en contra de la mujer y/o miembros del núcleo familiar, se deben emitir de manera inmediata

La proporcionalidad de la medida debe ser con la gravedad del hecho conforme se ha plasmado en el artículo 46 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia en contra de la mujer. En el mismo cuerpo legal, en el artículo 47, se hace alusión a las Medidas de protección inmediata.

(Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia en contra de la mujer, 2018)
las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal (Artículo 47).

Las medidas de protección tienen la función de detener la vulneración de los derechos de la mujer, resguardando su integridad personal, estas medidas llegarán a conocimiento del órgano judicial correspondiente para que ratifique, modifique o de ser el caso revoque la misma. Estas medidas de protección se diferencian de las medidas de reparación integral, porque estas primeras pueden ser emitidas por las autoridades autorizadas, quienes valorarán las circunstancias y emitirán las medidas pertinentes para proteger de manera inmediata a la víctima, mientras que en lo que respecta a la reparación integral, se parte desde que una vez que la víctima denuncia la violencia que está sufriendo, se inicia un proceso que va a depender mucho si se trata de un delito o contravención, sea esta flagrante o no, pero que su procedimiento debe realizarse con la mayor brevedad posible.

Después de que se ha iniciado el proceso judicial en estos casos de violencia en contra de la mujer, en base a las pruebas recabadas en el caso, el juzgador procederá a determinar cuál es la sanción que va a imponer al agresor y en la sentencia plasmará esta sanción y las medidas de reparación integral que deberán ser cumplidas conforme a las circunstancias que dicte el juez. En este caso haciendo alusión al COIP, se establece que las medidas de reparación serán de restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y la garantía de no repetición, mientras que específicamente en su artículo 78, numeral 1, expone que:

En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva:

1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa de las víctimas indirectas; y,

2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (COIP, 2014, art. 78.1)

2.7.2 Entrevistas dirigidas a profesionales que conocen sobre violencia en contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Entrevista N°1

Pregunta 1. ¿Cómo se encuentra tipificada la violencia en contra la mujer y cuáles son las sanciones más comunes que imponen?

Respuesta: Actualmente la violencia contra la mujer ha aumentado, lamentablemente se ve a diario muchas mujeres amenazadas, lastimadas, agredidas físicamente por sus compañeros, que son los convivientes, los esposos quienes actúan de manera agresiva pensando que la tienen ya en propiedad de ellos. Por lo cual, en el COIP se ha tipificado la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, para que según la violencia que se haya perpetrado en la mujer, se sancione al agresor, en el Código se ha establecido la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica o patrimonial, como sancionables con pena privativas de libertad, con una multa económica, en algunos casos permite trabajo comunitario, va a depender mucho del tipo de violencia y el tiempo de inhabilidad que se le haya otorgado un especialista como el médico o la psicóloga.

Pregunta 2. ¿Cuál es el procedimiento cuando llega a conocimiento de la Fiscalía o la Unidad Judicial, en algún caso de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar?

Respuesta: La mujer que es víctima de violencia puede llamar al servicio de emergencias que es el Ecu 911, activar el botón de pánico o concurrir a cualquier establecimiento público para que le brinden ayuda de manera inmediata y sea trasladada por Policía Nacional hacia la Fiscalía y tomen el procedimiento necesario. En caso de que el delito o contravención no sea flagrante, se debe acudir a la Fiscalía o Unidad Judicial a denunciar, posterior a ello se inicia un proceso investigativo para determinar la responsabilidad del agresor y con ello, sancionarle.

Pregunta 3. ¿Cómo se protege a la víctima después de haber presentado la denuncia de violencia?

Respuesta: Se le otorgan medidas de protección, las mismas que se encuentran direccionadas a la protección integral de la víctima que en la práctica no tienen mucha

eficacia, ya que, muchas de las mujeres dependen económicamente de los agresores y regresan a este círculo de violencia, que a veces empeora y habido casos de femicidios.

Pregunta 4. ¿En qué momento procesal se determina la reparación integral en casos de violencia y que parámetros se toman en cuenta para su determinación?

Respuesta: La reparación integral se emite en la sentencia, porque una vez que se determina la responsabilidad y con ello, la sanción. En sentencia se plasma las medidas de reparación integral que se van aplicar, describiendo las circunstancias en las que se va a cumplir las mismas. Los parámetros que se toman en cuenta es indudablemente el daño causado en la víctima que puede ser, la asistencia a un Centro de Salud para atender la afectación física y/o psicológica, teniendo presente que todos los tipos de agresión repercuten en el ámbito psicológico de la persona agredida.

Pregunta 5. ¿Cuáles son las medidas de reparación integral que generalmente impone el juez conforme lo establece el COIP?

Respuesta: Las secuelas son el daño psicológico a diferencia de un golpe lo que deja una lesión, moretón, un hematoma que tal vez se podrá limpiar en una semana o dos, pero lo que más lo que más daña es la psiquis de la persona agredida y esto requiere sesiones terapéuticas de igual manera de su entorno familiar. La Fiscalía cuando ya se trata de un delito tiene un proyecto que se denomina de víctimas y testigos en donde se da terapia, se les asisten y están con la víctima, si necesitan terapia psicológica o algún otro tipo de tratamiento.

Pregunta 6. ¿Cuál es la finalidad de la reparación integral?

Respuesta: La reparación integral es una garantía que se encuentra contemplada en la Constitución y en el COIP, que funciona para restituir o resarcir el daño que a causado la persona a quien se le imputa un hecho delictivo como es el caso de la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar.

Pregunta 7. ¿Considera usted que las medidas de reparación integral son efectivas para resarcir el daño causado en la víctima?

Respuesta: Las medidas que determina el juez como idóneas para que la víctima pueda superar estos episodios de agresión, algunos son facultativos como la asistencia de la víctima a una casa de salud para que le presten la atención necesaria los especialistas, pero más allá de eso, no se ha determinado si efectivamente esta reparación cumple o no con su fin en estos casos que realmente son muy complejos.

Entrevistado: Dra. Susana Godoy

Cargo: Trabajadora social de la Unidad Judicial de Violencia Contra la mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Entrevista N°2

Pregunta 1. ¿Cómo se encuentra tipificada la violencia en contra la mujer y cuáles son las sanciones más comunes que imponen?

Respuesta: Hace algunos años atrás no se daba importancia a la violencia intrafamiliar, o se daba importancia en un bajo índice, pero actualmente las disposiciones que abarca el COIP en lo que respecta a la violencia física, psicológica, violencia sexual entonces son delitos que ya son sancionados. Las sanciones conforme a las reformas ya son más drásticas, al menos las disposiciones que están contempladas en COIP, si están acorde al delito sancionado, por lo que se evidencia que, si se han endurecido, para ello se evidencia la sanción desde una sanción económica, la pena privativa de libertad y se da lugar al trabajo comunitario como una forma de sancionar al agresor.

Pregunta 2. ¿Cuál es el procedimiento cuando llega a conocimiento de la Fiscalía o la Unidad Judicial, en algún caso de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar?

Respuesta: Nosotros al momento que llega una mujer víctima de violencia debemos abrir una causa para efectuar la investigación tomando los datos de la persona, así como del agresor, la víctima nos cuenta sobre los hechos, para emitir las medidas de protección de manera inmediata en caso de que la Junta Cantonal no las haya emitido, además es importante si se trata de un delito flagrante para que se lleve a cabo la audiencia de flagrancia, de ser el caso únicamente.

Pregunta 3. ¿Cómo se protege a la víctima después de haber presentado la denuncia de violencia?

Respuesta: Se le da a conocer a la mujer sobre sus derechos fundamentales y que hizo bien en denunciar porque estas conductas no deben aguantar de ninguna persona. Para su protección se emiten de oficio las medidas de protección como la prohibición de acercamiento del agresor, la salida del hogar del agresor, la inserción a programas de víctimas de violencia, entre otros.

Pregunta 4. ¿En qué momento procesal se determina la reparación integral en casos de violencia y que parámetros se toman en cuenta para su determinación?

Respuesta: La ley establece una reparación integral establecida en el artículo 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal habla de muchos mecanismos para la reparación, de un conocimiento de la verdad, reparación simbólica, restitución, rehabilitación, indemnización de daños materiales. Sin embargo, si vamos a la realidad es muy complejo que se de esta reparación integral en razón que en algunos casos que se ha llegado hasta los tribunales pues siempre se deja a opción de la víctima un proceso adicional que puedan seguir y pueda reclamar una reparación integral. Al momento de hablar de reparación integral a la mujer, incluso sólo con su valoración psicológica, si tiene un daño psicológico incluso dentro de las recomendaciones las psicólogas ponen que necesita un tratamiento multidisciplinar o sea un psicológico, psiquiátrico. Los

<p>parámetros que se toman en cuenta para la reparación integral evidentemente es la magnitud del daño causado a la víctima.</p>
<p>Pregunta 5. ¿Cuáles son las medidas de reparación integral que generalmente impone el juez conforme lo establece el COIP?</p>
<p>Respuesta: Las medidas de reparación integral que yo he escuchado en la mayoría de procesos de violencia son que la víctima acuda al Centro de Salud de Zona 1, o algún otro establecimiento de salud para recibir atención psicológica o médica, se le inserta en programas diseñados exclusivamente para mujeres víctimas de violencia para que puedan conocer más sobre sus derechos y tengan un apoyo para superar lo que ha vivido, y se configuran algunas otras medidas, siendo importante mencionar que el agresor también tiene que recibir asistencia psicológica pero esta se caracteriza por ser obligatoria.</p>
<p>Pregunta 6. ¿Cuál es la finalidad de la reparación integral?</p>
<p>Las medidas de reparación tienen como finalidad que se restituyan los derechos de la persona que ha sido afectada en sus derechos, en este caso en su integridad física y/o psicológica que son las más comunes en estos casos.</p>
<p>Pregunta 7. ¿Considera usted que las medidas de reparación integral son efectivas para resarcir el daño causado en la víctima?</p>
<p>Respuesta: Las medidas que dicta el juez en la sentencia en estos casos para reparar integralmente a la víctima, permiten que pueda acceder a un tratamiento especializado conforme a los derechos que se le han vulnerado, pero más allá de eso, no se puede restituir los bienes jurídicos afectados.</p>
<p>Entrevistado: Dra. María Bernal</p> <p>Cargo: Fiscal de la Unidad de Género N°2 del cantón Ibarra</p>

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Entrevista N°3

<p>Pregunta 1. ¿Cómo se encuentra tipificada la violencia en contra la mujer y cuáles son las sanciones más comunes que imponen?</p>
<p>Respuesta: En el COIP se encuentra contemplado desde el artículo 155 al 159, en la que se debe determinar si se trata de un delito o una contravención para determinar cuál es la sanción que se va a imponer. Existe la sanción pecuniaria, sanción no privativa de libertad como trabajo comunitario y también sanción de privación de libertad, en contravención la pena es hasta 30 días de prisión.</p>
<p>Pregunta 2. ¿Cuál es el procedimiento cuando llega a conocimiento de la Fiscalía o la Unidad Judicial, en algún caso de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar?</p>

<p>Respuesta: El procedimiento que se sigue es abrir un caso desde la toma del testimonio de la persona que ha sido víctima de violencia, que cuando se trata de justicia ordinaria se lo realiza en Fiscalía o en las Unidades Judiciales, posterior a lo cual se emiten las medidas de protección, dependiendo si la Junta Cantonal de Derechos ya le ha otorgado o no. Se inicia el proceso y la investigación, en casos flagrantes Policía Nacional toma el procedimiento, poniéndole a orden de Fiscalía para que se de paso a la audiencia de flagrancia donde se determina si se trata de una contravención o un delito, para poder imponer la sanción correspondiente, para lo cual se necesita una valoración médica y/o psicológica.</p>
<p>Pregunta 3. ¿Cómo se protege a la víctima después de haber presentado la denuncia de violencia?</p>
<p>Respuesta: Como lo mencione anteriormente, con las medidas de protección e iniciando el proceso para sancionar al agresor.</p>
<p>Pregunta 4. ¿En qué momento procesal se determina la reparación integral en casos de violencia y que parámetros se toman en cuenta para su determinación?</p>
<p>Respuesta: En la sentencia, nosotros como jueces debemos analizar cada caso de forma individual, en base a las pruebas presentadas en el caso, visibilizando el daño causado en la víctima, para poder establecer que medidas serían las más adecuadas para que la víctima recupere su tranquilidad y no vuelva a ser agredida.</p>
<p>Pregunta 5. ¿Cuáles son las medidas de reparación integral que generalmente impone el juez conforme lo establece el COIP?</p>
<p>Respuesta: La reparación integral que dictamos como juzgadores, generalmente son la asistencia a programas de protección, la garantía de no repetición, la asistencia a un centro de salud para atender su estado de salud física y emocional.</p>
<p>Pregunta 6. ¿Cuál es la finalidad de la reparación integral?</p>
<p>Respuesta: El tema de separación integral es muy delicado, ya que una persona víctima de violencia intrafamiliar por el sinnúmero de causas que se trate de reparar nunca se dejará como antes de recibir una agresión. Depende de la víctima, algunas personas se verán más afectadas y sea por una violencia verbal o una violencia física, en sentencia tratar de reparar ese daño ya sufrido por más mecanismos que se den no habrá la reparación integral, es decir que la víctima vuelva a ser la persona tal cual era antes de la acción, sin embargo, la reparación integral consiste en reparar por lo menos en algo el daño ocasionado a una víctima.</p>
<p>Pregunta 7. ¿Considera usted que las medidas de reparación integral son efectivas para resarcir el daño causado en la víctima?</p>
<p>Respuesta: No, para que haya una reparación integral efectiva el estado tiene mucho que hacer en el tema de violencia intrafamiliar, justamente tiene la infraestructura de centros de acogida a las mujeres víctimas de violencia a nivel nacional sin embargo hay la creación de la nueva Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en teoría es efectivo, pero en la práctica falta mucho por hacer.</p>

Entrevistado: Msc. Nuvie Mariela Quilumba Chalá
--

Cargo: Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Contra la mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra.
--

Fuente: Elaboración propia, 2022.

ANÁLISIS:

Se puede mencionar que la violencia es todo acto que cause sufrimiento a la víctima, siendo realizado de diferentes maneras, siendo las de mayor cometimiento en la ciudad de Ibarra en el año 2021 un total de 34 causas por Violencia psicológica y 5 casos por violencia física, conforme se ha obtenido estas cifras del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales.

Los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra la mujer de acuerdo con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), artículo 12 son:

Intrafamiliar o doméstico. Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (p. 14)

La violencia más común es la que se lleva a cabo en el hogar, generando múltiples consecuencias sobre la salud física, psicológica y también laboral, entre las que se pueden mencionar están el suicidio, problemas de salud mental y física, alcoholismo y

drogadicción, disfunción sexual, miedos, baja autoestima, estrés, depresión, auto culpación, entre otros.

Además, la violencia contra la mujer genera una serie de inseguridades en quien la padece por lo que las condiciones y calidad de vida disminuyen significativamente, incidiendo también en el comportamiento de las personas que viven con la víctima, tal es el caso de los hijos y padres, familiares cercanos, compañeros de trabajo y amigos.

Por lo cual, cuando llega a conocimiento de las autoridades estos casos de violencia, se debe asegurar los derechos de la mujer para cesar estos actos que vulneran sus derechos fundamentales, siguiendo el procedimiento que se contemplado en el COIP, por medio del procedimiento expedito, para darle prioridad y dictar una sentencia de manera rápida y eficaz.

Una vez que se realiza la investigación del caso y se reúnen todos los elementos de convicción por parte de Fiscalía, se procede a formular cargos para que en audiencia el juzgador determine la responsabilidad penal y se le impute el cometimiento del delito o contravención y pueda ser sancionado conforme lo expresa el COIP. En la audiencia de juicio se impondrá la sanción y las medidas de reparación integral, estas últimas al ser concebidas desde la Constitución “debe asegurarse y aplicarse en la mejor medida posible, este no puede concebirse como omnisciente y absoluto, pues los derechos fundamentales en veces son limitados por razones de interés general o de respeto de otros derechos” (Guerra, Pabón y Ramírez, 2017, p. 87).

Para la aplicación de la reparación integral se puede establecer de manera pragmática algunas limitaciones que contiene esta garantía, que son las siguientes:

- i) cada víctima o grupo de víctimas está obligado a demostrar los elementos sobre los cuales debe orientarse la estimación de las medidas de reparación de los

perjuicios; ii) la víctima debe demostrar la existencia de una relación causal entre el daño y el hecho, la acción u omisión ejecutada por un agente, al que le sea imputable el deber de reparar; iii) la reparación integral debe corresponderse con la magnitud de daño, razón por la que su finalidad obedece a criterios objetivos que aseguren el restablecimiento de la víctima a su statu quo, no debe extralimitarse ni establecer criterios sancionadores (Guerra, Pabón y Ramírez, 2017, pp. 87-88).

La víctima al acercarse a poner la denuncia en alguna dependencia judicial o Fiscalía, debe exponer los hechos del caso, pero no tiene la responsabilidad de probar nada, siendo labor de la Fiscalía de efectuar la debida investigación para establecer la existencia o no del delito, para proceder a la formulación de cargos. La reparación integral deberá versar sobre el o los daños que se han causado en la víctima, por la violencia ejercida por parte de su agresor, asegurando que estos hechos no se vuelvan a repetir e impulsando a que la víctima siga un tratamiento psicológico y/o físico de manera gratuita en las casas de salud públicas.

“La reparación integral como consecuencia de la afectación de un bien jurídico protegido, es decir, cuando la víctima sufre las consecuencias negativas del delito cometido en su contra, no solo sufre daños materiales, sino un daño moral” (Benavides, 2019, p. 415).

La reparación integral en el Ecuador se establece en la sentencia condenatoria, mediante la aplicación de algunas medidas que la víctima puede realizar de manera voluntaria y facultativa, porque no se encuentra obligada a cumplir con ellas. Por lo que, se determina que la persona que ha sido víctima de violencia intrafamiliar la reparación

no cambiará la percepción de la víctima como antes de recibir una agresión. En este sentido, la reparación integral consiste en reparar por lo menos en algo el daño ocasionado a la víctima, ya que, en sí la restitución de sus derechos no es posible íntegramente como en la violencia psicológica.

En este contexto, la reparación integral permite ayudar a mejorar la calidad de vida de la mujer que ha sido víctima de violencia, pero el Estado tiene mucha labor que realizar, teniendo presente que ya se ha puesto en funcionamiento los centros de acogida a las mujeres víctimas de violencia a nivel nacional, que en realidad pocas personas conocen, pero aún no se alcanza el objetivo principal que es erradicar la violencia en contra de la mujer, para ello se necesitan más que crear normas y políticas, se necesita algunos cambios estructurales desde el sistema de educación.

2.8. Análisis de casos

a) Caso Nro. 1: 10572202000291

Denuncia:

Este caso tiene lugar, cuando la Sra. Rosario Elizabeth Yépez Fajardo, presenta la denuncia en contra de su ex pareja que responde a los nombres de Mora Parra Aníbal, en el cual hace conocer las agresiones recibidas y presumirse el cometimiento de la contravención, tipificada y sancionada en el artículo 159 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en lo que respecta a la violencia cuando se “hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.”

Por tanto, la Fiscalía General del Estado con su dependencia en el cantón Ibarra, procede a recibir esta denuncia y a realizar el proceso y prosiguió el trámite

correspondiente, debiendo asegurar la protección de la víctima frente a la conducta del agresor.

Supuestos fácticos:

Esta denuncia realizada por la Sra. Rosario Yépez, se sustenta en los hechos de que ella fue agredida por el Sr. Mora Parra Aníbal quien es su esposo, por el hecho de no dejarse besar, ya que, quiso aprovechar que estaban solos y además tuvo que forcejear y correr a lo cual el Sr. Aníbal respondió con insultos y maltrato físico, todo esto se suscitó en un día que estuvieron solos en el terreno de propiedad de la Sra. Rosario, cabe recalcar que, en la denuncia la Sra. Rosario manifiesta que, ya va separada mucho tiempo de su esposo pero que han intentado regresar varias veces y se encuentran en trámites legales de divorcio y que en años anteriores tuvo que obtener una boleta de captura puesto que ese comportamiento violento del Sr. Aníbal se tornó repetitivo. (Caso: Juicio Especial No. 10572202000291, 2020)

Conforme se expone en este caso, se evidencia la existencia de violencia física y psicológica, por parte del esposo que en ese momento la pareja se encontraba separada, realizando el trámite para el divorcio. Por tanto, la señora Yépez en pleno uso de sus derechos, procede a presentar esta denuncia, para que se le otorguen las respectivas medidas de protección, reparación integral y se sancione al agresor, de conformidad con lo establece el Código Orgánico Integral Penal.

Sentencia:

Posterior de haber realizado todas las diligencias necesarias para sustentar la causa, y conforme al procedimiento en la audiencia se dio paso a la presentación de pruebas e informes y de los alegatos de las partes procesales del caso, en base a las pruebas

presentadas con el sustento legal pertinente, la Jueza de Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el Cantón Ibarra dicta sentencia:

Declarando culpable con grado de autor al Sr. Mora Parra Aníbal según lo establecido en el artículo 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, por la contravención tipificada y sancionada en el Art. 159 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual se le sanciona con DIEZ días de prisión, la pena debe cumplir en el Centro de Rehabilitación Social de esta ciudad de Ibarra; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone el pago de la multa en CIEN DOLARES DE MULTA, dinero que debe ser depositado en la cuenta de BanEcuador a nombre del Consejo de la Judicatura de Imbabura. Las medidas de protección que se han concedido se las RATIFICAN en su totalidad, esto conforme lo disponen los artículos 542 y 282 del Código Orgánico Integral Penal. (Caso: Juicio Especial No. 10572202000291, 2020)

En base a esta sentencia dictada por el juzgador, se garantiza el derecho de la víctima, que es la Sra. Rosario Yépez, como mujer, madre de familia a una vida libre de violencia, debido a sus derechos reconocidos en la Constitución, dando lugar a que se restituyan los derechos vulnerados conforme a los artículos 77 y 78, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, para que de alguna manera se reparen los daños que puedan ser causados por terceras personas en este caso específico el de su expareja.

Reparación integral:

Como figura jurídica desde la esfera constitucional como garantía de protección de los derechos, y constatada en el COIP, la señora la Jueza dispone que se realice la reparación integral, desde el reconocimiento de los derechos que se han vulnerado, mediante la práctica de la prueba y argumentos del caso, que se sustenta en la legislación penal ecuatoriana, la cual queda claramente establecida ya que se ha presentado pruebas contundentes por parte de la víctima y se han constatado que son verídicas apegadas a la realidad; por tanto, mediante la verdad procesal queda todo claramente definido para los involucrados.

Se establece el derecho de rehabilitación y tratamiento, para la víctima Rosario Yépez, para que reciba tratamiento y terapia psicológica, por parte de la red de salud pública, como puede ser Hospital San Vicente de Paúl o al Centro de Salud más cercano al lugar de vivienda, teniendo que recurrir de forma voluntaria, siendo discrecionalidad de la víctima mediante vía judicial civil el derecho a perseguir el pago por indemnización, tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 77 inciso segundo, que señala: “La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”, mientras que para el procesado la disposición mediante sentencia es de que cumpla con la terapia y tratamiento psicológico obligatorio hasta su total rehabilitación.

Con referencia a las medidas de satisfacción simbólicas, el Sr. Aníbal Mora pidió disculpas a la Sra. Rosario Yépez de manera pública.

Medidas de protección para la víctima:

En la sentencia consta también las medidas de protección las referidas en el artículo 558 del COIP, en virtud de que se debe asegurar la protección de los derechos de la víctima para que no exista re victimización en el futuro, de tal forma que se garantiza la no repetición de los hechos y con el objetivo de que crear un ambiente sano para la mujer y su familia, erradicando la violencia y previniendo el maltrato a la mujer que día a día incrementa no solo por el miedo a la represalia si no por patrones históricos y machismo.

En base al caso expuesto, se evidencia que la violencia puede ser ejercida de diferentes formas que afectan directamente a la víctima, puntualmente en este caso se denota la violencia física y psicológica desde la ex pareja de la señora en cuestión. En este contexto la actuación de la víctima es esencial, porque debe solicitar las medidas de protección de manera inmediata, y denunciar al agresor. De este modo se activa el sistema que se encuentra articulado para brindar ayuda de manera oportuna, mediante las medidas administrativas de protección inmediatas y posterior a ello, se sigue el proceso judicial en la Unidad Judicial o en la Fiscalía, puesto que, primero se debe determinar si se trata de un delito o una contravención dependiendo de la inhabilidad que produzca, para establecer la sanción y determinar las medidas de protección y de reparación integral para la víctima.

b) Caso Nro. 2: Causa 2020-00094

Denuncia:

Los señores Proaño Troya Estaban, Troya Yajaira, Troya Ana; agredieron verbalmente a la Sra. Joselyn Troya adecuando su conducta a la disposición legal establecida en el Art. 159 inciso 4 del COIP, de lo cual, mediante denuncia realizada por la Sra. Joselyn Troya, existe informes de testimonios y relatos de los improprios e insultos recibidos por parte de los procesados; esto sucedió el 05 de febrero a las 17H30; la Sra. Joselyn Troya en su desesperación ante el maltrato verbal de sus familiares realiza la denuncia y pide medidas de protección las contempladas en el Art. 558 numerales 2,3,4 y 9 del COIP.

Medidas de protección:

Art. 558: Las medidas de protección son:

2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

Ante la falta de argumentos de los procesados se defienden manifestando que la denuncia presentada por la accionante Joselyn Troya no se enmarca en la realidad de los

hechos por lo que solicita se cumpla con lo que establece el artículo 453 del COIP, que se refiere la finalidad de la prueba “tiene como objeto llevar al convencimiento al juzgador sobre los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”, del mismo modo en el artículo 455 ibídem, en lo que respecta al nexo causal, en el que se determina que “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada”, sin hacer énfasis a excepciones o referirse puntualmente a los hechos que se les atribuye.

Por lo mencionado, se debe aclarar que en la etapa probatoria la defensa de la accionante presenta informes del equipo técnico, informe psicológico e informe del trabajo social, certificación de la función judicial de que Joselyn Troya no tiene causas penales, audio remitido por el ECU 911, todo esto como prueba del testimonio dado por la accionante.

Supuestos fácticos:

El 05 de febrero en horas de la tarde, la Srta. Joselyn Troya, recibió una llamada de su inquilino que se llama Alejandro, quien tenía inconvenientes en instalar el internet, porque el señor Esteban le había manifestado que no debía dañar ninguna pared, por ende, la señorita Troya permitió que realizaran la instalación desde las modificaciones en su hogar, por ende el técnico de internet procedió a realizar la instalación, mientras hacían la instalación salió el señor Esteban, quien se molestó y dijo que no le están topando la pared, que él ya había dicho que no hicieran nada. En este momento, surge una discusión que, aunque no era primera vez, la señorita Troya recibió insultos del señor Esteban quien

estaba acompañado de su mamá y su tía. Esta pelea fue de la ventana al patio, el señor Esteban le dijo a la señorita Troya que no le toque la pared que es una abusiva, que es una hija de puta, que no haga la pared así que es una cínica, reclamándole que como va a estar arrendando a colombianos a venezolanos es soy una puta, borracha, [...], razones por las cuales la señorita Troya procedió a llamar al ECU para solicitar auxilio ante estas agresiones.

Sentencia:

En base a lo mencionado en líneas anteriores, se valora las pruebas del caso y la Jueza dicta sentencia condenatoria en contra de: Proaño Troya Estaban, Troya Yajaira, Troya Ana, por haber enmarcado su accionar en lo que establece el artículo 159, inciso 4 del COIP:

(Código Orgánico Integral Penal, 2014) La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembro del núcleo familiar, en los casos en que no constituyan un delito autónomo tipificado en este Código será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral (Artículo 159).

Esta sentencia condenatoria en contra de Proaño Troya Estaban, Troya Yajaira, Troya Ana, por haber encuadrado su accionar en lo que establece el Art. 159 inciso 4 del COIP:

Sanciono al Sr. Proaño Troya Estaban con una pena no privativa de libertad esto es con trabajo comunitario de 30 horas, lo cual deberá realizar en la Unidad de Equitación y Remonta de la Policía Ubicada en Yahuarcocha ...[]. Sanciono a la Sra. Troya Yajaira con trabajo comunitario lo cual consiste en una capacitación que será dada a sus clientes sobre la no violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar esto se realizará telemáticamente.....[]. Sanciono a la Sra. Troya Ana con trabajo comunitario lo cual consiste en una capacitación que será dada a sus alumnos sobre la no violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ...[]. Como reparación integral a la víctima modifica las medidas de protección dadas en auto inicial dejando la del numeral 3 y 9 del Art. 558 del COIP.

Al haber realizado actos de violencia en contra de la señorita Joselyn Troya, vulneraron los derechos fundamentales de la víctima contemplados y tutelados por la Constitución de la República, así como los Instrumentos Internacionales. Por tanto, la Jueza explica en su informe con las pruebas presentadas y los hechos de la denuncia que los procesados agredieron a la víctima, por lo que la sentencia dada por parte de la jueza se enmarca en cumplir y hacer cumplir lo que establece la ley dentro de las pruebas presentadas y de los informes e indagaciones realizadas al presente caso, por lo que en primera instancia la Juez hace hincapié en la reparación integral.

Reparación Integral

Subsana perjuicios causados a las personas, y se establece en el Código Orgánico Integral Penal desde la concepción contemplada en la Constitución de la República del

Ecuador. Por lo que, la señora jueza se remite a los numerales 3 y 9 del COIP, disponiendo como medida de protección la prohibición a los procesados en este caso los familiares de la Sra. Joselyn Troya, o a miembros de la familia por sí mismos o por terceras personas de realizar actos de seguimiento o de amenaza a la señora antes mencionada. Así como también ordena tratamiento para los procesados y la víctima e hijos menores de 18 años de tenerlos.

La sentencia se sustenta también en el artículo 35 de la Constitución manifiesta que las personas víctimas de violencia intrafamiliar primordialmente mujeres requieren atención prioritaria y en concordancia con el artículo 66, numeral 3, literal b, en el que se establece que, el derecho a una vida libre de violencia. En concordancia con la Convención Interamericana Belem Do Para los artículos 1 y 2 literales 3, 4 y los demás oportunos no se justifica la agresión en ninguna de las formas de la mujer o miembros de la familia. Teniendo como impacto principal el llamado para erradicar el machismo y la violencia contra los niños y las mujeres, citando el artículo 35 de la Constitución, por lo cual, también sanciona con una pena no privativa de libertad a los procesados y tratando de hacer cumplir la ley y mediante un llamado a la concienciación de los procesados sanciona no solo con penas privativas de libertad, sino también con trabajo comunitario de 30 horas que deben cumplirlo en el plazo establecido, todo esto conlleva a garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

Las sanciones que contempla el COIP, para los agresores son de diferentes índoles, puesto que, va a depender del tipo de violencia y los efectos que genere en la víctima, siendo los más graves la violencia física que cause lesiones, o la agresión que le quite la vida a una mujer, constituyéndose en la conducta típica antijurídica y culpable de

femicidio, el cual se considera como el extremo que puede alcanzar la violencia que es ejercida en el ámbito familiar.

En base al caso expuesto se puede comprender que, la violencia puede provenir de diferentes personas, en múltiples escenarios pero generan efectos negativos en la persona que es víctima, por ende, al llamar al Ecu 911, usar el botón de pánico cuando se sufre violencia es una actuación correcta, puesto que cuenta con el Sistema de Alerta Temprana que esta activa las 24 horas del día, los 365 días a la semana y que actúa de manera oportuna en casos de emergencia, coordinando la concurrencia de personal de las instituciones articuladas a este sistema para brindar el auxilio oportuno e inmediato. En este contexto es necesario señalar que, las mujeres que sufren violencia tienen que en primer lugar dar a conocer a las autoridades para que se emitan las medidas de protección que le permitirá sentirse más segura, posterior a ello deben denunciar ante la Unidad Judicial, Fiscalía General del Estado o en caso de Justicia Indígena donde se haya designado por la comunidad, para que en base a esta denuncia se siga el proceso respectivo y pueda ser sancionado el agresor.

La decisión tomada por la jueza ha sido totalmente acertada, puesto que, este tipo de comportamientos no afectan únicamente a la víctima sino a las demás personas que se encuentran alrededor, puesto que, la violencia se ejerce también en contra de los extranjeros por su condición de no ser ecuatorianos, para lo cual, en la sentencia tiene un alcance reparatorio en cuanto a las víctimas y establece el tratamiento que deben seguir los agresores, así como la sanción que se les impone.

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados se han alcanzado estableciendo algunas premisas de relevancia, desde la comprensión del fenómeno actual de la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, el análisis de la legislación ecuatoriana, teórica, normativa y doctrina se ha determinado que la reparación integral es uno de los mecanismos que permiten proteger a las víctimas de estos actos que vulneran sus derechos humanos, teniendo presente que este tipo de violencia no se encontraba tipificada antes de entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, por ende, desde el año 2014 hasta el año 2021 se han realizado algunas adecuaciones a la tipificación y sanción que se debe adecuar e imponer en cada caso.

Así manifiesta Martínez (2016), la violencia es la condición negativa que amenaza con dañar la integridad física, emocional, sexual, y de integridad humana, es uno de los problemas principales que afectan a la sociedad sea en el ámbito público, privado, institucional, familiar y de sociedad.

En la ciudad de Ibarra conforme se ha presentado en líneas anteriores se evidencia que la violencia que prepondera es la psicológica sobre los casos de violencia física, por lo cual, se presumen que “existen una diversidad de actos de violencia que son propagados por diferentes situaciones de la vida, se propagan mediante relaciones interpersonales en un marco desequilibrado en donde una de las partes o las dos no han logrado consensuar”

De acuerdo a la ONU, en el mundo una de cada tres mujeres sufre de violencia física, o sexual desde tempranas edades, así también la Organización de las Naciones Unidas menciona que alrededor del 37% de las mujeres que habitan en países pobres han

padecido violencia física en algún momento de la vida; en Latinoamérica el 25% de mujeres registra signos de este tipo de violencia. (Organización de Naciones Unidas, 2021)

En las entrevistas aplicadas a las víctimas de violencia, se ha llegado a comprender la problemática que engloba la violencia, desde los hechos fácticos hasta los postulados jurídicos que, han permitido poder llevar estos casos ante la justicia. Por lo cual, se debe tener en cuenta que este hecho se da desde la materialización de la conducta en contra de la o las víctimas, transgrediendo sus derechos fundamentales.

Para poder actuar frente a estos casos de violencia las mujeres que han sido víctimas indican que, tuvieron que denunciar estos hechos ante Fiscalía y las Unidades Judiciales, porque la violencia era continua entonces no sabían que hacer para que cesara la violencia. Por consiguiente, al dar a conocer a las autoridades sobre estos hechos procedieron a abrir una causa para su investigación, estableciéndoles las medidas de protección de manera inmediata. En la etapa de juicio al establecer la responsabilidad penal e imponerse la sanción para el agresor, también se dictaron medidas de reparación integral con el objeto de remediar los derechos vulnerados o como se ha evidenciado en este estudio lograr compensar en parte el daño ocasionado a una víctima, para lo cual, el juez garantizó la no repetición de los hechos, así como la inserción a un programa de víctimas e indicó que tienen el derecho de acercarse a un centro de salud para que sean atendidas por profesionales en el ámbito médico y psicológico.

La reparación integral se presenta como una garantía que debe ser aplicada desde lo expreso en la Constitución de la República, posterior a lo cual, se debe focalizar explícitamente a cada caso en particular, teniendo en cuenta que en el Código Orgánico Integral Penal contempla algunas formas de reparación que se van a imponer una vez que

se haya concluido el proceso mediante la sentencia dictada por el juez, la cual va a depender de los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados en cada caso en particular.

Por otro lado, las profesionales entrevistadas quienes conocen de esta problemática en razón de sus actividades laborales, han manifestado que la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar se ha tipificado en el Código Orgánico Integral Penal para que las autoridades puedan actuar y hacer justicia en estos casos. El procedimiento que se debe seguir una vez que tanto Fiscalía como las Unidades Judiciales tienen conocimiento es abrir un proceso en el cual se van a emitir las medidas de protección en caso de que no hayan sido otorgadas previamente, para dar inicio a la investigación respectiva, y cumplir con las etapas que congrega el COIP, en el procedimiento expedito para los casos de violencia.

Las sanciones que generalmente se le impone al agresor una vez que se ha determina su responsabilidad penal, es de carácter pecuniario, la no privativa de libertad como trabajo comunitario o de ser procedente se le impone la sanción de privación de libertad de hasta 30 días. En la sentencia condenatoria que se dicta, se contempla la reparación integral a favor de la o las víctimas, siendo las más comunes que las víctimas acudan a alguna casa de salud para que reciba los tratamientos psicoterapéuticos, estableciendo la reparación simbólica que se realiza cuando el agresor pide disculpas a la víctima, la asistencia a programas de protección y también se establece la garantía no repetición de ese hecho de violencia.

Los profesionales han manifestado que para que exista una reparación integral adecuada y eficaz, el Estado debe poner en práctica los postulados contenidos en la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, puesto que, cuenta con la infraestructura de centros de acogida a las mujeres víctimas de violencia a nivel

nacional pero no se ha efectuado mayor avance en la reducción de casos y posterior erradicación, porque se necesita un cambio estructural que permita actuar de forma preventiva, puesto que, la reparación permite resarcir los daños causados por el agresor a la víctima pero al restitución de los mismos no son posibles por su naturaleza.

Esta reparación debe considerar cuatro parámetros para que sea realmente integral, la restitución; la indemnización; el proyecto de vida; la satisfacción y las garantías de no repetición. Es importante que en los casos en que corresponda el Juzgador como parte de la reparación disponga la investigación con miras a la sanción de los hechos que determinaron la vulneración, siendo este un quinto parámetro a considerar. (Campoverde et al, 2018, p. 333)

La reparación integral en casos de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar se encuentra explícitamente en el COIP en el artículo 78, en el que se detallan las medidas de reparación e independientemente se resalta los mecanismos que serán aplicables de forma complementaria para estos casos de violencia como lo es la rehabilitación y reparación de daño al proyecto de vida.

3.1 Logro de los objetivos planteados

- **Identificar el tipo de violencia que han sufrido las mujeres e integrantes del núcleo familiar en el cantón Ibarra mediante una investigación primaria para el conocimiento de la prevalencia de esta problemática.**

Las mujeres del cantón Ibarra han sufrido violencia por parte de los victimarios entre las agresiones se devela la existencia de: violencia física y emocional con un 15%,

gritos 25%, menosprecio por el aspecto físico 27%, castigos corporales 21%, insultos y amenazas 24%, restricción de opinión 24%, abuso sexual 5%, abuso a los demás miembros del hogar 28%, violencia de género 33%.

Existen diferentes tipos de violencia que las mujeres padecen en el convivir diario, denotándose que los avisadores forman parte del hogar al ser en su mayor parte las parejas, esposos o hermanos de la víctima.

- **Analizar el contenido teórico, normativo y jurisprudencial sobre la violencia contra la mujer y el núcleo familiar que permita determinar la realidad de la reparación integral a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.**

A nivel internacional, los derechos humanos amparan el respeto a la integridad de la mujer, a la no discriminación y maltrato. A nivel nacional la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos a todos los ecuatorianos, en el caso de las mujeres, promueve garantías para un buen vivir. El Código Integral Penal COIP, determina las sanciones y reparación integral en los casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar.

- **Identificar los principales criterios de aplicación de la reparación integral a la mujer y núcleo familiar, mediante entrevistas a expertos y análisis del sistema normativo.**

El Código Orgánico Integral Penal COIP, prescribe en el artículo 77 y 78 la reparación integral a las mujeres que han sido violentadas para que el victimario repare

de manera integral el daño ocasionado. Pero depende de la víctima hacer ejercer su derecho a dicha reparación integral en razón de que en algunos casos la víctima no reclama una reparación integral.

Al hablar de reparación integral a la mujer, incluso sólo con su valoración psicológica, si tiene un daño psicológico incluso dentro de las recomendaciones las psicólogas ponen que necesita un tratamiento multidisciplinar o sea un psicológico, psiquiátrico. Existe la necesidad de instaurar como una obligación de los operadores de Justicia poder disponer estas reparaciones integrales. No se necesita muchas veces que se justifique, que exista una factura o proforma cuando lo dice el informe psicológico una perito psicóloga sustentada en el Tribunal de que la persona víctima está mal psicológicamente, ahí ya necesita una reparación psicológica, también ayudan las casas de salud, pero muchas veces es necesario que sea urgente la rehabilitación con terapia psicológica, la que puede encontrar en otros psicólogos particulares, que son pagados.

Las medidas de reparación integral requieren de seguimiento al caso de la víctima para que los agresores no vuelvan a reincidir en los actos de maltrato, agresión y abuso, a la mujer y el núcleo familiar. De tratamiento oportuno y ágil en temas psicológicos para recuperar la salud mental de las mujeres.

- **Analizar la reparación integral como garantía de derechos de las víctimas de violencia contra la mujer y el núcleo familiar.**

Solo el 9% de las víctimas ha denunciado siempre la violencia recibida por parte de los victimarios, algunas mujeres que han sido violentadas de manera frecuente solo han dado aviso a las autoridades de aquellas agresiones severas. Además de aquellas mujeres que decidieron denunciar el caso solo el 25% de agresores fue sancionado

penalmente y con orden de alejamiento, el 22% con trabajo comunitario, el 26% has sido obligado a reparar íntegramente los daños causados, pero de este porcentaje solo el 7% lo ha hecho de forma íntegra.

3.4 Respuesta a las preguntas de investigación

Los mecanismos utilizados para dar cumplimiento a la reparación integral de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no garantizan en su totalidad los derechos constitucionales de las víctimas debido a la falta de celeridad en la atención psicológica y médica por parte de instituciones de salud del Estado, además del seguimiento del caso hasta lograr una verdadera reparación integral.

3.5 Limitaciones y alcance de la investigación

Se procedió a analizar la normativa legal vigente, a nivel internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos protege la integridad de las mujeres y la familia, a nivel nacional la Constitución de la República, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, los contenidos de reparación integral establecidos en el Código Orgánico Integral Penal COIP.

Las limitaciones presentadas fueron relacionadas a la espera de la apertura de los jueces del cantón Ibarra para poder obtener información sobre el criterio de expertos sobre la reparación integral sobre la violencia de la mujer y el núcleo familiar.

Además de la obtención de los resultados aplicados a las mujeres mayores de 15 años del cantón Ibarra.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- En el ámbito teórico, doctrinario y normativo, es necesario resaltar que la violencia en contra de la mujer y el núcleo familiar es un fenómeno que tiene relevancia desde la esfera internacional, en la cual promueve el respeto de los Derechos Humanos, principalmente de la dignidad y respeto de la integridad personal en todas sus manifestaciones. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana Belem Do Para, impulsado por a los Estados a establecer normas, políticas públicas, campañas y realizar todos los actos necesarios para luchar, contrarrestar y disminuir los índices de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- La violencia que se ejerce en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, se presenta de diferentes formas en múltiples escenarios, considerando esta afirmación se determina que existe violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, política o simbólica, aclarando que el grado de violencia afecta a la dignidad humana y el desenvolvimiento en la sociedad, restringiendo el disfrute de la vida y el derecho a un buen vivir.
- En el Ecuador se constata en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código

Orgánico Integral Penal, postulados jurídicos que se han contemplado para amparar a las mujeres y miembros del núcleo familiar que han sufrido violencia, para ser atendidas y reparadas de manera integral, mediante un procedimiento eficaz, oportuno e inmediato.

- La base legal que sustenta la reparación integral se encuentra contenida desde la esfera constitucional y penal, considerando que esta figura jurídica se refiere al resarcimiento del daño causado por el agresor hacia la víctima, en este contexto, la violencia contra la mujer y la familia se encuentra sustentada en el Código Orgánico Integral Penal, en los artículos 77 y 78, en concordancia con la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, amparando así el derecho a la integridad física y la atención oportuna en salud, del mismo modo, la Constitución del Estado garantiza el derecho a una vida digna y el respeto a la vida en integridad.
- La reparación integral en estos casos de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, se configura de oficio por parte del juez en la sentencia condenatoria que se dicta en contra del procesado al imputarle el cometimiento del delito de violencia, dando cumplimiento a la seguridad jurídica para que se activen los mecanismos de atención inmediata y se realice la apertura de la causa en la Fiscalía y se realice la respectiva investigación y se siga el procedimiento para imponer la sanción para el agresor y las medidas de reparación integral en favor de la víctima.
- Para que tenga lugar la reparación integral en algún caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se debe denunciar antes las autoridades

competentes en las Unidades Judiciales o Fiscalía, para que se determine si se trata de una contravención o un delito y se establezca la sanción y con ello, establece las medidas de rehabilitación para la víctima, así como las medidas de satisfacción simbólica como las disculpas del agresor y la promesa de no repetición de estos actos; su vez que se emiten las medidas de protección en favor de la víctima.

- Finalmente, los expertos en la materia mencionan que la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar es un fenómeno que se encuentra latente en diferentes sociedades, teniendo presente que a pesar de que se ha realizado grandes avances en esta materia desde la esfera administrativa y judicial, aún existen muchos casos que no son atendidos de manera oportuna para salvaguardar los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar que se encuentran en riesgo. La articulación de las instituciones públicas ha permitido de forma oportuna y eficaz cuando tengan conocimiento de estos casos de violencia, puedan ser presentados ante la justicia a los agresores para que se determine su sanción, se emitan las medidas de protección para la protección de la víctima, mientras que la reparación integral se la realiza en base a algunos lineamientos básicos como el aseguramiento de que la víctima pueda acceder a un tratamiento psicológico y/o médico de forma gratuita y la garantía de no repetición.

4.2 Recomendaciones

- La violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, se constituye como una problemática de relevancia en la ciudad de Ibarra, considerando que no ha erradicado hasta la actualidad, ya que, se evidencia que aún se encuentra arraigada a

la sociedad este tipo de actos, para lo cual, es necesario que se realicen más acciones por medio de la coordinación del Estado con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás actores que pudieren aportar para generar políticas públicas, talleres, campañas que impulsen a la concienciación de la población.

- Los administradores de justicia poseen un rol fundamental en los procesos de violencia, ya que, son quienes deben valorar los hechos fácticos y el contenido jurídico, para proceder a establecer las sanciones a los agresores, así como las medidas de protección y reparación integral en favor de la víctima, por ende, también es relevante que se dé seguimiento a estos casos, para brindar seguridad a la víctima.
- Las leyes que amparan a la mujer y la familia deberían también enfocar la atención en la celeridad de los procesos y el apoyo psicológico a la víctima y a la familia de forma ágil y eficaz, mediante los servicios de salud pública como normativa prioritaria.
- Es necesario que el Estado proponga estrategias para dar uso de los servicios públicos de manera oportuna para brindar atención a las mujeres que han sufrido violencia por parte de los victimarios, dotando de profesionales en el área social y psicológica para que se pueda dar seguimiento a los casos. Del mismo modo, se debe capacitar a los servidores públicos para que no realicen actos que generen revictimización y estigmatización en la persona que ha sufrido violencia, debiendo brindarle auxilio y seguridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (1 de 2020). *Política del acnur para la prevención, mitigación de riesgos y respuesta a la violencia de género*. Obtenido de https://www.acnur.org/prot/prot_sgbvcp/60adc45e4/politica-del-acnur-para-la-prevencion-mitigacion-de-riesgos-y-respuesta.html
- ACNUR. (2021). *Violencia de género*. Obtenido de <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>
- Aguirre, A. (2018). *La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016)*. Quito: Repositorio Digital. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6560/1/T2808-MDPE-Aguirre-La%20reparacion.pdf>
- Benavides Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 11(5),410-420. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410
- Calderón, J. (2013). *La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31941.pdf>
- Campoverde, L., Moscoso, R., Campoverde, A. (2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus. *Universidad y Sociedad*, 10(2), 328-334. Obtenido de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n2/2218-3620-rus-10-02-335.pdf>
- Caso: Juicio Especial No. 10572202000291, 10572202000291 (Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Ibarra, 12 de Agosto de 2020).
- Cedeño, P. (2019). Violencia Intrafamiliar: Mediación Condicionada Al Tratamiento Remedial. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 193-200. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-193.pdf>

- CEPAL - UNICEF. (11 de 2020). *Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46485/1/S2000611_es.pdf
- Chaparro, L., & Alfonso, H. (2020). Impactos de la COVID-19 en la violencia contra las mujeres. El caso de Bogotá (Colombia). *NOVA*, 18(35), 115-119. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/nova/v18nspe35/1794-2470-nova-18-spe35-115.pdf>
- Chinchilla, L. (2018). La reparación integral de las víctimas con enfoque en la violencia de género. *Revista de Derecho*, 25, 4-21. doi:<https://doi.org/10.5377/derecho.v0i25.7419>
- Cobo, R. (2019). La cuarta ola feminista y la violencia sexual. *pArAdigma*(22), 134-139. Obtenido de <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/17716/134%20Cobo.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Última modificación: 17-feb.-2021. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Penal Bolivia. (1972). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol1.pdf
- Código Penal de la Nación Argentina. (1984). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_de_la_republica_argentina.pdf
- Código Penal de la República de Chile. (1874). Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_11.pdf
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*. Canadá: OAS Cataloging-in-Publication Data.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2021). Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp>
- Comisión Interamericana de Mujeres CIM. (2020). *Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA)*. Obtenido de COVID-19 en

- la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados:
<https://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>
- Congreso de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000- Código Penal. Obtenido de
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Reforma en Registro Oficial
 Suplemento de 01 de agosto de 2018. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Constitución de Perú. (1993,) Obtenido de:
https://www.constituteproject.org/constitution/Peru_2021.pdf?lang=es
- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el
 ámbito familiar. *Persona Y Familia*, 1(6), 39-58. Obtenido de:
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>
- Daza, K. (2020). *Reparación Integral De Las Víctimas De Violencia Intrafamiliar*.
 Guayaquil: UCSG. Obtenido de
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15810/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-317.pdf>
- Durán, A. (2011). *Ecuador: Estado Constitucional De Derechos Y Justicia*. Obtenido de
 derechoecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/ecuador-estado-constitucional-de-derechos-y-justicia>
- Espinoza, S., Vivanco, R., Veliz, A., & Vargas, A. (2019). Violencia en la familia y en la
 relación de pareja en universitarios de Osorno, Chile. *Polis Revista
 Latinoamericana*(52), 122-139. Obtenido de
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v18n52/0718-6568-polis-18-52-00122.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (11 de 2021). *Estadísticas FGE*. Obtenido de
<https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>
- García, J., De-La-Rosa, A., & Castillo, J. (2012). Violencia: análisis de su
 conceptualización en jóvenes estudiantes de bachillerato. *Revista
 Latinoamericana de Ciencias*, 10 (1), 495-512. Obtenido de
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v10n1/v10n1a32.pdf>

- Gonçalves, G. (2019). Visualizando la persistencia de la violencia contra la mujer. *Index Enferm*, 28 (4). Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1132-12962019000300014&script=sci_arttext&tlng=en
- Guerra, D., Pabón, L., Ramírez, D. (2020). La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del estado -una visión a partir de la jurisprudencia de la corte constitucional y del consejo de estado colombiano. *Revista republicana*, (28), 59-96.
- Gutiérrez, H., Cantos, R., & Durán, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Universidad y Sociedad*, 414-423. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-414.pdf>
- Jácome, A. (2019). *Plan de negocios para una empresa enfocada al turismo de salud en el Distrito Metropolitano de Quito*. Quito: UCE. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20657/1/T-UCE-0004-CAG-214.pdf>
- Jaramillo, C., & Canaval, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Univ. Salud*, 22(2), 178-185. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v22n2/2389-7066-reus-22-02-178.pdf>
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018). Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018. Ecuador: Asamblea Nacional República del Ecuador. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- López, R. (2015). *Protocolo De Atención Para La Mujeres Víctimas De Violencia En Sus Diferentes Manifestaciones*. Guatemala. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/GTM/INT_CERD_ADR_GTM_29783_S.pdf
- Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., Goyas, L., & Betancourt, E. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *Espacios*, 39(9), 1-14. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>

- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*(46), 7-31. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf>
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio *Política y Cultura*. *Política y Cultura*, 7-31. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf>
- Martínez, M., & López, A. (2015). Violencia intrafamiliar y trastornos psicológicos en niños y adolescentes del área de salud de Versalles, Matanzas. *Revista Médica Electrónica*, 237-245. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v37n3/rme060315.pdf>
- Mayor, S., & Salazar, A. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96-105. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/espirtuana/gme-2019/gme191j.pdf>
- Maza, R. (08 de enero de 2018). *Derechos De Las Victorimas En El Coip*. Obtenido de [derechoecuador.com](https://www.derechoecuador.com): <https://www.derechoecuador.com/derechos-de-las-victimas-en-el-coip>
- Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer; De las palabras los hechos*. Naciones Unidas: Publicacion De Las Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/pdfid/5b6892064.pdf>
- Observatorio Nacional de la Violencia en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2018). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de: <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
- ONU Mujeres. (2021). *En la mira: La igualdad de género importa en la respuesta frente al COVID-19 frente al COVID-19*. Obtenido de https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response?gclid=EAIaIQobChMIgPDYtsre8gIVIsSGCh2N3grREAAAYASAAEgKZx_fD_BwE

- ONU Mujeres. (2021). *Violencia Contra las Mujeres*. Obtenido de <https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html#sexual-2>
- Organización de las Naciones Unidas ONU Mujeres. (11 de 2021). *En la mira: 16 Días de activismo contra la violencia de género*. Obtenido de https://www.unwomen.org/es/noticias/en-la-mira/2021/11/en-la-mira-16-dias-de-activismo-contra-la-violencia-de-genero?gclid=Cj0KCQiAhf2MBhDNARIsAKXU5GSN7Vk--saAalrIoZBEuZvvV6dSNjRxqIKPjXNx9DiuMj6VUSXcXLEaAjeLEALw_wcB
- Organización de los Estados Americanos OEA. (2020). *La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19*. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA). Obtenido de <https://www.oas.org/es/cim/docs/COVID-19-RespuestasViolencia-ES.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. (9 de 03 de 2021). *Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven*. Obtenido de Noticias ONU: <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>
- Organización Mundial de la Salud. (2018). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Obtenido de <https://apps.who.int/iris/handle/10665/341338?locale-attribute=es&>
- Organización Panamericana de la Salud OPS. (07 de 04 de 2020). *COVID-19 y violencia contra la mujer*. Obtenido de https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHHMHCovid1920008_spa.pdf
- Organización Panamericana de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Obtenido de <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/20184-ViolenciaPareja.pdf>

- Ortega, A. (2017). *La Reparación Integral En Las Sentencias Contravencionales Para Las Víctimas De Violencia Contra La Mujer ò Miembros Del Nucleo Familiar*. Guayaquil: UCSG.
- Ortega, M., Peraza, C. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*, (28). Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2145>
- Paravic, T., & Burgos, M. (2018). Prevalencia de violencia física, abuso verbal y factores asociados en trabajadores/as de servicios de emergencia en establecimientos de salud públicos y privados. *Rev Med Chile*(146), 727-736. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v146n6/0034-9887-rmc-146-06-0727.pdf>
- Perela, M. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *Foro, Nueva época*, 353-376.
- Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 285-307. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf>
- Procuraduría General del Estado. (2014). *Información sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Universal de Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.pge.gob.ec/index.php/2014-10-01-02-27-36/archivo-rotativos/item/1360-informacion-sobre-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-y-el-sistema-universal-de-naciones-unidas>
- Puente, A., Ubillos, S., Echeburúa, E., & Páez, D. (2018). Factores de riesgo asociados a la violencia sufrida por la mujer en la pareja: una revisión de meta-análisis y estudios recientes. *Herrico Unibersitate*, 295-306. Obtenido de https://scielo.isciii.es/pdf/ap/v32n1/psicologia_practica.pdf
- Romero, Douglas, & González, M. (2017). Violencia Doméstica según la percepción de la mujer. *Trabajos Originales*, 71(1), 30 - 40. Obtenido de <http://ve.scielo.org/pdf/og/v77n1/art05.pdf>
- Ruiz, A., Aguirre, P., Avila, D., & Ron, X. (2018). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Ecuador: Corte

Constitucional del Ecuador. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf

Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud Colectiva*, 611-632. Obtenido de <https://www.scielosp.org/pdf/scol/2017.v13n4/611-632/es>

Sánchez, L., & Oliveros, S. (2014). La Reparación Integral A Las Víctimas Mujeres: Una Aproximación A La Aplicación Del Enfoque Diferencial De Género En El Contexto Del Conflicto Armado Colombiano. *Univ. Estud*, 11, 163-185. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33893.pdf>

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación. (2019). *Protocolo De Prevención Y Atención En Casos De Conflicto, Violencia, Acoso Y Discriminación, Basada En Género Y Orientación Sexual En Los Institutos Superiores Públicos*. Quito: Senescyt. Obtenido de https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/acuerdo_no_2019_139_anexo_protocolo_its.pdf

UNICEF. (2021). *Internet seguro para niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de <https://www.unicef.org/venezuela/historias/internet-seguro-para-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes>